

12

44
2 ej.
BIBLIOTECA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

TESINA

**EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
COMO PROMOTOR DE LA COOPERACION
INTERNACIONAL BASADO EN EL MOVIMIENTO
INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA
MEDIA LUNA ROJA.**

QUE PRESENTA:

**CARLOTA ALICIA MEDINA VALLADARES
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES**

ASESORES :

**ALFREDO CORDOVA KUTHY
RENATO ACOSTA QUIÑONES**

MEXICO D.F.

1999.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS :

Para Arturo :

Con todo mi amor.
Por creer en mí y sentir tu apoyo incondicional. Esta tesina también es reflejo de todo aquello en lo que creemos y por lo que luchamos. Siempre y junto a ti.

Para mi hijo :

Por ser esa energía que me impulsa a forjar nuevos retos cada día. Gracias por tu sonrisa.

Para mi Madre :

Por el gran ejemplo que siempre me has dado. Este logro es también tuyo, ya que con tu gran esfuerzo pude continuar mis estudios. Te quiero mucho.

Para Sandra :

Gracias por tu confianza y apoyo que como hermana siempre me has brindado.

Para Adriana :

Que con tu ejemplo y profesionalismo inspiraron en mí la necesidad de concluir formalmente mis estudios. Sin tu apoyo hubiera sido muy difícil conseguirlo.

Para Mónica :

Gracias por tu ayuda en todos los aspectos para que pudiera al fin concluir este compromiso profesional, así como tu cariño y comprensión en todo momento.

Para mis Maestros :

Por haber sembrado en mí, el interés por el conocimiento y darme el ejemplo de el amor y empeño que ponen cada día en sus enseñanzas.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	4
 1.- DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	
1.1 Definición del Derecho Internacional Humanitario y sus precursores.....	7
1.2 Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.....	14
1.3 El Derecho de Ginebra y el Derecho de la Haya.....	16
1.4 Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales.....	23
1.4.1 I Convenio.....	23
1.4.2 II Convenio.....	24
1.4.3 III Convenio.....	25
1.4.4 IV Convenio.....	26
1.4.5 Protocolo I.....	27
1.5 Medidas nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario (Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977).....	33
 2.- INTEGRACION DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.	
2.1 Antecedentes históricos.....	37
2.2 Emblema del movimiento de la Cruz Roja.....	41
2.2.1 Utilización del Emblema	43
2.3 Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	46
2.4 Comité Internacional de la Cruz Roja.....	48

	3
2.4.1 Estructura del C.I.C.R.....	50
2.5 Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	51
2.5.1 Estructura de la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	53
2.6 Las Sociedades Nacionales.....	54
2.7 Funciones y facultades de las Sociedades Nacionales.....	56
2.8 Sus principios fundamentales.....	58
3.- PROTOCOLO II (CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES)	
3.1 Antecedentes.....	65
3.2 Protocolo II.....	65
3.3 Implicaciones de su No Aplicación.....	70
4.- OTROS ASPECTOS CORRELATIVOS AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.	
4.1 Derecho Internacional Humanitario (D.I.H.) y Derechos Humanos.....	74
4.2 La Cruz Roja y los Derechos Humanos	75
4.3 Difusión del D.I.H. y de los principios e ideales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.....	79
CONCLUSIONES.....	82
ANEXOS.....	84
BIBLIOGRAFIA.....	94

INTRODUCCION

Hasta mediados del siglo XIX, los acuerdos concretados para proteger a las víctimas de la guerra sólo eran ocasionales y obligaban únicamente a las partes contratantes, según fórmulas de estricta reciprocidad. En realidad, se trataba de acuerdos de capitulación militar, válidos la mayoría de las veces sólo mientras duraba el conflicto.

En la segunda mitad del siglo pasado, gran número de congresos y asambleas fueron precisando nuevas formas del derecho internacional, que contribuyen al mantenimiento de la paz a través de la solución de las controversias por medio de la institución del arbitraje, para lograr establecer las vías jurídicas y políticas de arreglo pacífico de las controversias.

El proceso de desarrollo del derecho tradicional al derecho internacional ha sido marcado desde 1949 por la adopción en la Conferencia Diplomática de Ginebra, de cuatro convenciones y dos protocolos adicionales sobre Derecho Humanitario que regulan el tratamiento del individuo frente al conflicto armado.

El lograr llevar a cabo la Convención de Ginebra, se debió a la labor del filántropo suizo Henry Dunant, quien publica en 1862 un libro intitulado *Un Recuerdo de Solferino*, en el cual narra los horrores de la guerra, destacando que los heridos quedaban en un abandono total, y morían por falta de servicios de sanidad, ya que estos eran inexistentes.

Como resultado de su obra Henry Dunant elabora una propuesta; combatir la carencia de los servicios sanitarios de los ejércitos, preparando a "socorristas voluntarios" en tiempo de paz y obteniendo su "neutralización" hasta en el campo de batalla. La finalidad que perseguía era la de "ayudar a aliviar los sufrimientos de las víctimas de las guerras". Siendo este el principio que sustenta la creación de la Cruz Roja.

En 1863 tuvo lugar la Conferencia Internacional en Ginebra, Suiza; de la cual surgió el Movimiento de la Cruz Roja, mismo que retoma las ideas iniciales de Henry Dunant. La conferencia aprobó en tiempos de guerra que fuera proclamada por las potencias beligerantes la neutralidad de las ambulancias y los hospitales, que se admitiera también la neutralidad para el personal que socorriera a los heridos y además se aceptó diplomáticamente, por todos los países un signo distintivo, reconocido por todos los países y cuerpos sanitarios.

En reconocimiento al pueblo suizo, se adoptó su bandera, pero con los colores invertidos, una cruz roja con el fondo blanco. Más tarde, la Media Luna Roja y el León

Rojo y Sol Rojo fueron también reconocidos como emblemas igualmente válidos, pero solamente el primero de estos sigue empleándose en la actualidad. El símbolo naciente de la Cruz Roja, fue incorporado en el tratado como el emblema de los Servicios Médicos Militares. Las resoluciones que se adoptaron en esa conferencia definen las funciones y métodos de trabajo de las Sociedades Nacionales.

La firma de este primer "Convenio de Ginebra" fue un paso decisivo en la historia de la humanidad, pues en ella se inicia el desarrollo del derecho Internacional humanitario para proteger a las víctimas de los conflictos armados y al personal encargado de prestarles asistencia.

En 1977 se adoptaron los dos protocolos adicionales, hay por lo tanto, un estrecho vínculo histórico entre la Cruz Roja y el Derecho Humanitario ; pero, mientras los gobiernos de los estados son responsables de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, deberá tenerse en cuenta que la Cruz Roja es una organización privada e independiente.

El carácter humanitario de la Convención de Ginebra, establece inicialmente la protección de las víctimas de guerra, en un sentido amplio ; su normatividad se encuentra fijada en el contenido de las Convenciones de Ginebra de 1949 y luego afirmadas en el primero y segundo protocolos de 1977 al crear nuevas categorías de crímenes de guerra, ampliando considerablemente el derecho sustancial y por ende un derecho procesal avanzado para ejercer su protección.

Los Convenios de Ginebra de 1949 establecieron la creación de Potencias Protectoras dentro del derecho Internacional, creadas por medio de la designación de cualquier parte beligerante, para salvaguardar los intereses y coadyuvar en el respeto de las normas de derecho Internacional. El común acuerdo de los estados es requisito previo de su gestión.

En 1977 se adoptaron los dos protocolos adicionales, los cuales son complementarios a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. El primero relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y el segundo relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales (Protocolo II). En el seno de esas conferencias diplomáticas se revisaron las normas adoptadas en La Haya en 1899 y 1907, en un intento de armonizarlas con las disposiciones vigentes de la Convención de Ginebra de 1949. Por lo

que actualmente el "derecho en tiempo de guerra", se compone de estos sistemas normativos de origen convencional.

Sin embargo, el Protocolo II no ha contado con la fuerza necesaria para la aplicación de las normas de derecho humanitario, a las situaciones de tensiones internas, por considerar que están ausentes los criterios de intensidad, durabilidad y complejidad, característicos de otros enfrentamientos bélicos.

La finalidad esencial de estos Protocolos es garantizar una mejor protección a toda la población civil durante los conflictos armados.

Mientras existan situaciones de conflicto armado, en las que el hombre haga sufrir a otros hombres, es importante que haya reglas, procedimientos y mecanismos que permitan al ser humano vivir o sobrevivir sin ninguna discriminación de nacionalidad, de raza, de religión, de condición social o credo político, que se fundamenten en el respeto de su calidad de miembro de este gran conjunto al que todos pertenecemos: la humanidad.

I.- El Derecho Internacional Humanitario

1.1 Definición del Derecho Internacional Humanitario sus precursores.

El derecho internacional se ha ocupado, desde un principio, de la guerra entre los estados, dejando a los ordenamientos jurídicos estatales lo relativo a los conflictos armados que se suscitan dentro de cada uno de ellos.

El derecho de gentes, se refiere en principio, sólo a la guerra internacional. Pero debido al interés de eliminar en alguna medida la crueldad entre los combatientes, el derecho internacional ha ido adoptando también normas que se aplican a las partes en luchas no internacionales.

En los conflictos armados en que participa un movimiento de liberación nacional se aplica directamente el derecho internacional, teniendo un carácter internacional dicho conflicto armado.

En la segunda mitad del siglo pasado, gran número de congresos y asambleas fueron precisando nuevas formas del derecho internacional, que contribuyeron al mantenimiento de la paz a través de la solución de las controversias por medio de la institución del arbitraje, y lograr establecer las vías jurídicas y políticas de arreglo pacífico de las controversias.

La Declaración de París de 1856, sobre la guerra naval, inicia la serie de instrumentos internacionales en este campo, que se continúan con la Convención de Ginebra de 1864 sobre los heridos en el campo de batalla y las Conferencias de La Haya de 1899 y 1907, que no se limitaron a la conclusión de acuerdos sobre el modo de prevenir la guerra a través de la solución pacífica de los conflictos internacionales, sino que también se preocuparon de reglamentar la guerra, prohibiendo la utilización de algunos tipos de armas, como los proyectiles destinados a difundir gases asfixiantes o venenosos, las balas explosivas, el lanzamiento desde globos de proyectiles y explosivos. En la realidad, se trataba de acuerdos de capitulación militar, válidos, la mayoría de las veces, solamente mientras duraba el conflicto.

El Derecho de Gentes se refiere, básicamente, a la guerra internacional, pero el interés de eliminar en alguna medida la crueldad entre los combatientes, el derecho internacional ha ido adoptando también normas que se aplican a las partes en luchas no internacionales. Un ejemplo de esto es el artículo 3 de las convenciones de Ginebra, y el Protocolo II.

A partir de los años sesenta, debido a los Movimientos de Liberación Nacional, se planteó el problema del régimen jurídico de estos movimientos, hallando solución en el Protocolo I a las Convenciones de Ginebra. Este Protocolo amplía la definición de "conflicto armado internacional", al incluir los conflictos entre Estados y "Movimientos de liberación nacional".

Una entidad es sujeto de derecho de gentes en tanto sus normas le confieran derechos u obligaciones.

La firma del primer "Convenio de Ginebra" (1864) fue un paso decisivo en la historia de la humanidad, en ella se inicia el desarrollo del derecho internacional humanitario para proteger a las víctimas de los conflictos armados y al personal encargado de prestarles asistencia. Se considera el año de 1864 como la fecha de nacimiento del derecho internacional humanitario -año en que fue suscrito el primer Convenio de Ginebra- como una nueva rama del derecho internacional público. Aunque es evidente que las prácticas humanitarias en ese sentido ya existían, a nivel consuetudinario, desde mucho antes.

El proceso del derecho internacional tradicional al derecho moderno internacional ha sido marcado desde 1949 por la adopción en la Conferencia Diplomática de Ginebra, de cuatro Convenciones y dos Protocolos adicionales sobre Derecho Humanitario que regulan el tratamiento del individuo frente al conflicto armado. Al ser aplicadas las convenciones de Ginebra, las partes en lucha pasan a ser titulares de derechos y obligaciones en el plano internacional.

Se entiende por "Derecho Internacional Humanitario" al conjunto de reglas del Derecho Internacional Público orientadas a la protección en caso de conflicto armado, de las personas afectadas por los males que causa ese conflicto y por extensión, de los bienes que no tienen directa relación con las operaciones militares.

El Derecho Internacional Humanitario es "el conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados internacionales o no internacionales y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y

medios utilizados en la guerra o que protege a las personas y a los bienes materiales, que puedan resultar del conflicto."¹

El derecho internacional humanitario protege al ser humano contra las consecuencias de la guerra, lo cual beneficia a toda la humanidad, sin embargo no es muy conocido.

Como parte del derecho internacional de la guerra, el derecho humanitario, adquirió características más específicas cuando comenzó a contener normas que se refieren, más detalladamente, al régimen general de la protección internacional de las víctimas de los conflictos armados. La relativa facilidad con que los Estados miembros de la comunidad internacional de aquel entonces procedieron -el año de 1864 en Ginebra- a la codificación y a la especificación de las primeras normas que protegerían a los heridos y a los enfermos en el campo de batalla.

El nacimiento del Derecho Internacional Humanitario, ligado al del Movimiento de la Cruz Roja, modifica completamente esa situación: en adelante, los Estados estarán obligados por un tratado universal, aplicable en todo tiempo y circunstancia, lo cual es un paso enorme para la humanidad.

El derecho internacional humanitario se divide en:

- a) El derecho de Ginebra
- b) El derecho de La Haya.

El Convenio de 1864 es, desde el punto de vista del derecho internacional, el otorgamiento de la protección del derecho internacional a toda una categoría de víctimas como tal. Representa además, la limitación de la soberanía del Estado en la conducción de las hostilidades con respecto a los individuos que estén implicados en las mismas. Se trata, en ambos casos, de medidas de protección, de las cuales la primera es el deber que tienen los Estados en guerra de tomar disposiciones activas para con las víctimas del

¹Dr. Cristophe Swinarski; INTRODUCCION AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO. San José Costa Rica, CICR, 1984, pág 11

conflicto armado, mientras que la segunda es una limitación del derecho internacional público a la soberanía absoluta ratione personae, es decir, con respecto al individuo.

Las características de la lucha armada, la necesidad de evitar que el enemigo reciba ayuda ilícitamente y que la asistencia a los heridos y prisioneros de guerra interfiera la actividad de los beligerantes han hecho que el derecho internacional regule, en alguna medida, la labor de las instituciones que se ocupan de prestar auxilio humanitario en caso de conflictos armados.

En relación a lo que se entiende por "conflicto", "se determina que es una situación en la que un grupo humano se encuentra en oposición consciente a otro o a otros grupos humanos, en razón de que tienen o persiguen objetivos o intereses que son o parecen incompatibles".²

La situación de conflicto implica hostilidad latente, miedo, sospecha, percepción diferente de los intereses y siempre ha ocupado un lugar importante en toda relación social. Para las relaciones internacionales, el conflicto bajo la forma de la guerra ha llamado la atención de muchos estudiosos. En la actualidad, ante la amenaza de una confrontación nuclear, el estudio del conflicto adquiere mayor importancia.

El conflicto no se identifica necesariamente con la guerra, ya que abarca una gran cantidad de situaciones. La guerra constituye la forma más importante y llamativa de los conflictos sociales, pero no es la única.

En torno al conflicto, existen aspectos relevantes con su dinámica, desarrollo y arreglo, llamados *Conflict Management*. La negociación, los buenos oficios, la mediación, la conciliación y el papel que juegan las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales al aplicar los medios políticos y jurídicos de solución a las diferencias.

Como resultado de la Primera Guerra Mundial surge dentro de la Sociedad Internacional el deseo de instaurar un orden internacional que impida el estallido de un

² Del Arenal Celestino Introducción a las Relaciones Internacionales. Ed Tecnos. 1987. pág. 266

nuevo conflicto, desarrollando las relaciones internacionales, como disciplina científica, al analizar el problema de la paz y de la guerra.

Las normas sobre la manera de hacer la guerra pertenecen al más antiguo corpus iuris gentium, el derecho de guerra y el de neutralidad, on su forma actual son resultado de las experiencias del siglo XIX. Aparte de las disposiciones relativas a la protección de las víctimas de guerra, muy pocas adiciones se han hecho al derecho de guerra y de neutralidad, establecidas en tratados, después de 1914. Entre el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, ese derecho se ha codificado en las Convenciones de Ginebra³, y de La Haya de 1899 y 1907⁴.

Al desarrollarse el derecho de guerra y de neutralidad, se han formado las normas que regulan la guerra en el derecho internacional.

- a) La conducta de los beligerantes está sujeta a las disposiciones del derecho.
- b) El proceso tecnológico y la invención de nuevas armas, son más rápidos que el derecho y su codificación.
- c) Intimamente ligado al principio precedente, esta el principio de Humanidad. Se prohíbe a los beligerantes emplear armas, proyectiles o material con el propósito de causar sufrimiento innecesario, dándoles a las víctimas - heridos, enfermos, náufragos y prisioneros miembros de las fuerzas armadas, y personas civiles- la mayor protección posible.

Sobre este último punto se basa el desarrollo del derecho internacional humanitario y, por tanto, las acciones llevadas a cabo por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja, y de la Media Luna Roja.

³ La Primera del 22 de agosto de 1864 que estableció los principios de universalidad y tolerancia de raza, nacionalidad y religión. Los Dos Convenios de Ginebra de 1929; el primero referente al mejoramiento del trato a los enfermos y heridos, y el segundo referente al trato de los prisioneros de guerra; y por último los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949.

⁴ En estas Convenciones se aprobaron prohibiciones sobre algunas prácticas de guerra, como el bombardeo de poblaciones indefensas y la utilización de gases venenosos y balas de punta blanda.

La población civil del enemigo está exenta de ataque, a menos que tome parte en las hostilidades o incurra en actos hostiles contra los beligerantes.

Durante los últimos cincuenta años hemos sido testigos de la inobservancia y del abandono de los principios mencionados en la práctica de los beligerantes. El proceso fue iniciado durante la Primera Guerra Mundial a través de diversas acciones, tales como: comienzo de guerras económicas dirigidas contra pueblos enteros, guerra submarina ilimitada, uso de gases y violación sistemática de ciertas disposiciones de las Convenciones de La Haya. A través de conflictos aislados y localizados en la década de los treinta, el proceso de menoscabar los principios fundamentales del derecho de guerra y de neutralidad culminó en abusos, ilegalidades y atrocidades de la Segunda Guerra Mundial. Los juicios a los criminales de guerra, después de esta última conflagración mundial, constituyeron un importante esfuerzo por la reivindicación del derecho internacional de la guerra.

El adelanto tecnológico hace posible en la actualidad la guerra total, la cual tiene recursos militares ilimitados: destrucción del potencial militar y económico del enemigo en su totalidad, y una devastación tan grande como sea posible del país, poniendo al enemigo a merced del vencedor.

La era actual de adelantos tecnológicos, con la amenaza de una guerra nuclear se interponen a la aplicación del derecho humanitario, ya que no respetan el principio de humanidad y el de inmunidad de los civiles. La precipitación radioactiva y el daño permanente a las generaciones futuras causados por los efectos de la radiación, son prueba de ello. Sin embargo, en tiempos de conflictos armados, ese derecho ejerce una importante influencia restrictiva a los gobiernos.

El Derecho Humanitario se ha ido desarrollando en convenios sucesivos, teniéndose en cuenta nuevas experiencias de la guerra, nuevos ámbitos de acción (conflictos en el mar, empleo de nuevos medios ofensivos, armamentos nuevos, etc.) y la necesidad de proteger mejor a las víctimas, dados tales cambios y adelantos tecnológicos.

A pesar de la prohibición formal de recurrir a la fuerza, afectan constantemente a la comunidad internacional conflictos que producen, cada vez más, nuevas categorías de víctimas. Aunque pudiera parecer que el derecho internacional humanitario legitima la existencia de conflictos armados, sólo se trata de una infundada apariencia. Nadie tiene

interés en que la fuerza empleada ilícitamente lo sea, además a ciegas, al margen de toda regla o de todo control.

La finalidad primordial del derecho internacional humanitario es tratar de hacer escuchar la voz de la razón en situaciones críticas, y recordarles que cualquier ser humano, incluso enemigo merece respeto a su persona, pero a menudo sólo es respetado si coincide con los intereses propios del Estado, sin duda también porque la violencia inherente a las situaciones conflictivas no induce especialmente a prestar una asidua atención a los principios y a las normas del derecho humanitario.

Este derecho puede ser un factor de paz, en la medida en que reglamenta los problemas surgidos a consecuencia de un conflicto armado, promoviendo así la cooperación internacional.

1.2 Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario

1856	Declaración de París	Declaración sobre protección de comercio neutral en tiempo de guerra.
1864	I Convenio de Ginebra	Primer Tratado Internacional para proteger heridos y enfermos de los Ejércitos en campañas
1868	Declaración de San Petersburgo	Primer Tratado Internacional para limitar el uso de la fuerza y regular la conducción de las hostilidades.
1899	Convenios de la Haya	III Convenio: Aplicación a la guerra marítima de los Principios del I Convenio de Ginebra de 1864.
1906	I Convenio de Ginebra	Revisión del I Convenio de Ginebra de 1864
1907	Convenios de La Haya	IV Convenio: Reglamento relativo a las Leyes y Costumbres de la Guerra X Convenio: Aplicación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906.
1925	Protocolo de Ginebra	Primera Prohibición para el uso de gases asfixiantes, venenosos y métodos bacteriológicos en guerra.

1929	I, II, Y III Convenios de Ginebra	I Convenio. Revisión del Convenio de 1906. II Convenio. Adaptación del Convenio de La Haya de 1899. III Convenio: Creación del Convenio relativo al trato debido a los Prisioneros de guerra.
1949	I Convenio de Ginebra	Convención de Ginebra para el mejoramiento de la condición de los heridos, y enfermos de las fuerzas armadas en el campo de batalla.
1949	II Convenio de Ginebra	Convención de Ginebra para el mejoramiento de la condición de los heridos, enfermos y náufragos, miembros de las fuerzas armadas marítimas.
1949	III Convenio de Ginebra	Convención de Ginebra relativa al trato de los prisioneros de guerra.
1949	IV Convenio de Ginebra	Convención de Ginebra relativa al trato de los civiles en tiempo de guerra.
1977	Protocolo I de Ginebra	Referente a los conflictos armados internacionales.
1977	Protocolo II de Ginebra	Sobre protección a las víctimas de los conflictos armados no internacionales.

1.3 El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya.

El Derecho de Ginebra.

El Derecho Internacional Humanitario o derecho de Ginebra es una de las dos subdivisiones principales de el moderno ius in bello⁵ y se enfoca específicamente a proteger a las víctimas de los conflictos armados

De acuerdo al progreso de la codificación del derecho de la guerra, se dividieron sus reglas en:

- a) Derecho de Ginebra
- b) Derecho de La Haya

En los Convenios de Ginebra se trata de la *protección de las personas* contra el abuso de la fuerza, mientras que en los Convenios de la Haya se enuncian, ante todo, reglas interestatales sobre el uso mismo de la fuerza. El derecho de Ginebra establece límites que no deberán ser transgredidos por el derecho de La Haya.

Durante el llamado Siglo de las Luces, se formula la doctrina humanitaria, según la cual la guerra debería limitarse al combate entre militares, sin causar daños ni a la población civil, ni a los bienes que no tienen un interés militar. Los principales forjadores de esta doctrina fueron Jean Jacques Rousseau, en su libro *Contrato Social*, y Emer de Vattel que en su libro *Derecho de Gentes* trata los problemas del derecho de la guerra. Ambos autores eran de origen suizo. Fue sobre todo en Ginebra, donde se formularía el derecho humanitario y de ahí se difundió hacia el mundo, de ahí su denominación de Derecho de Ginebra.

Su finalidad es salvaguardar y proteger a las víctimas de las situaciones de conflicto armado: militares fuera de combate, ya sean heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, población civil, y en general a todas las personas que no toman o han dejado de tomar parte en las hostilidades.

El derecho de Ginebra evoluciona constantemente, ya que cada conflicto armado importante plantea nuevos problemas.

⁵ El derecho aplicable "en la guerra" o ius in bello está estipulado en el derecho internacional humanitario, orientado hacia la protección de la persona humana.

Tras la Primera Guerra Mundial, el Pacto de la Sociedad de Naciones, luego el Tratado de París, llamado *Pacto Briand-Kellogg*,⁶ tendieron a prohibir el recurso a la guerra. Este Pacto "significó la prohibición total de la guerra, quedando únicamente permitida la legítima defensa y las acciones colectivas de la organización internacional".⁷ La Carta de Naciones Unidas confirmó esa tendencia, extendiéndola a todo acto de fuerza y a toda amenaza de empezar la guerra en las relaciones internacionales.

El desarrollo del derecho de Ginebra como tal se fundamenta en los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y en sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Su denominación deriva del papel institucional de la Cruz Roja Internacional en su desarrollo y permanencia y esto es lo que justifica su distinción del derecho de La Haya.

El derecho de Ginebra y la Cruz Roja tienen el mismo origen. Desde 1864, el derecho internacional humanitario se ha ido desarrollando en varias etapas. El círculo de personas jurídicamente protegidas se ha ido ampliando.

Después de la Primera Guerra Mundial, fue necesario ampliar, el ámbito del derecho humanitario y en 1929, se añadió al Convenio relativo a los heridos y a los enfermos un nuevo tratado para reglamentar jurídicamente el estatuto de los prisioneros de guerra, ya que la experiencia vivida durante esta guerra, centró la atención en la necesidad de mejorar la suerte que de estos prisioneros de guerra.

En 1949, después de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional tomó conciencia de los sufrimientos de nuevas categorías de víctimas y dado el gran número de atrocidades cometidas contra la población civil, se revisaron y complementaron los convenios existentes, que pasaron a ser los Convenios I, II, III, y aparece un IV Convenio de Ginebra que extiende la protección conferida por el derecho humanitario a una nueva e importante categoría de víctimas, las personas civiles, buscando protegerlas en territorio enemigo u ocupado.

En el primer Convenio se reglamenta la protección de los heridos y de los enfermos en caso de conflicto armado internacional en tierra; el segundo tiene como finalidad la protección de los heridos, los enfermos y los náufragos en caso de conflicto

⁶ Firmado el 27 de agosto de 1928 por el ministro de asuntos exteriores francés Anstide Briand y el secretario de estado de los Estados Unidos, Kellog

⁷ Seara Vázquez, Modesto Tratado General de la Organización Internacional, Ed Fondo de Cultura Económica, México, 1982 pág 48

internacional en el mar; en el tercero se rige el trato y el estatuto debidos a los prisioneros de guerra, y en el cuarto se protege a las personas civiles en los territorios ocupados y a los extranjeros en el territorio del Estado beligerante.

El artículo 3, común a las convenciones de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y el Protocolo II de 1977 adicional a dichas convenciones, establece normas de derecho humanitario aplicables a conflictos armados no internacionales.

- a) El artículo 3 de las convenciones de Ginebra dispone que las partes contendientes en un conflicto armado sin carácter internacional que se desarrolle en el territorio de un Estado contratante, darán trato humanitario a las personas que no participan directamente en las hostilidades y prohíbe ciertas medidas contra ellas. Prescribe también que los heridos y los enfermos serán recogidos y cuidados. Los Convenios de Ginebra transfieren al orden jurídico internacional preocupaciones de índole moral y humanitaria; llevando a la práctica el ideal de la Cruz Roja, siendo su promotor el Comité Internacional de la Cruz Roja (C.I.C.R.).

En este artículo se prevé la posibilidad de ampliar la aplicación de los Convenios, más allá de la situación de conflicto armado internacional interestatal, a fin de que los principios fundamentales de este derecho se apliquen también en caso de conflicto internacional.

Las Convenciones de Ginebra de 1949 establecieron la creación de *potencias protectoras* dentro del derecho internacional, creadas por medio de la designación de cualquier parte beligerante, para salvaguardar los intereses y coadyuvar en el respeto de las normas de derecho internacional. El común acuerdo de los estados es requisito previo de su gestión.

La Potencia Protectora es un "Estado encargado por otro Estado (denominado Potencia de origen) de salvaguardar sus intereses y los de sus súbditos ante un tercer Estado (denominado Estado de residencia)"⁸ Esta Potencia se encargará de ver si el Estado de residencia respeta efectivamente las normas de derecho humanitario con relación a la Potencia de origen y a sus súbditos.

⁸Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, CICR, Ginebra, pág 5

La Potencia Protectora es un "Estado neutral, encargado de salvaguardar los intereses de las partes en ese conflicto, al cual una de las partes beligerantes confía la protección de sus ciudadanos que están o llegan a quedar bajo el control de la otra parte"⁹.

Las Convenciones de Ginebra de 1949 disponen que las partes beligerantes, de común acuerdo, podrán confiar a un organismo que cumpla con los requisitos de imparcialidad y eficacia en la gestión. Este organismo está llamado a cumplir las funciones de potencia protectora. Pero, según el derecho Internacional general, la potencia protectora debe ocuparse, de tareas de tipo político, económico, financiero, etc. Por ello se especifica que el organismo designado deberá desempeñar las tareas asignadas por las Convenciones a las potencias protectoras. Para el cumplimiento de las otras tareas propias de una potencia protectora, cada parte beligerante puede designar un Estado neutral. En este caso habría dos entidades, un Estado neutral y un organismo asistencial, que actuarían como Potencias Protectoras, pero con funciones distintas.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) reúne los requisitos para actuar como potencia protectora al ser un organismo enteramente imparcial y eficaz. El cumplimiento de sus responsabilidades por parte de las Potencias Protectoras no constituye "obstáculo para las actividades humanitarias que el Comité Internacional de la Cruz Roja o alguna otra organización humanitaria imparcial" pueda emprender en favor de la protección de las víctimas de guerra. Las actividades mencionadas sólo pueden realizarse con el consentimiento de las partes en conflicto.

Las organizaciones humanitarias llamadas a cumplir esta función actúan necesariamente en el plano internacional y son destinatarias de derechos y obligaciones. Por lo tanto, el CICR es un sujeto del derecho de gentes.

Dichos convenios, son la base jurídica de su mandato humanitario por lo que atañe a la protección y a la asistencia. El C.I.C.R. es un intermediario neutral, en la

⁹ Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja Suiza. Ed. CICR, 1986. art. 8, pág. 21

aplicación del derecho internacional humanitario. En los Convenios de Ginebra se estipula que se proteja a las personas que no participan directamente en las hostilidades, a las que están fuera de combate a causa de enfermedad, heridas, cautiverio, y que se preste asistencia y protección a todas las que sufren sin discriminación alguna.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (C.I.C.R.) también lleva a cabo acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida de los prisioneros de guerra, la búsqueda de las personas desaparecidas y transmisión de mensajes familiares. Asimismo, organiza, si es necesario, acciones de socorro en favor de la población civil distribuyendo ropa, víveres y medicamentos, solicitando su colaboración a las Sociedades Nacionales.

Otra actividad es el perfeccionamiento del derecho humanitario, y sobre todo de su adaptación a las realidades de la época.

Puede ocurrir también que, en un momento dado, los heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra o personas civiles protegidas no posean una potencia protectora. En tal caso, el Estado beligerante en cuyas manos se encuentran debe solicitar a un Estado neutral o a un organismo que reúna las condiciones arriba indicadas, que asuma las funciones asignadas por las convenciones a la potencia protectora.

Si aun así no se obtiene la designación de una potencia protectora, la parte beligerante deberá solicitar a un organismo humanitario que cumpla, respecto de las personas en su poder, las tareas humanitarias encomendadas por las convenciones a la potencia protectora. En este caso, la competencia del organismo designado es más reducida, pues se trata sólo de cumplir *las tareas humanitarias* encomendadas a la potencia protectora y no todas las funciones conferidas a ella por las Convenciones de Ginebra de 1949.

Existen dos categorías de casos distintos en que un organismo humanitario puede actuar como potencia protectora o como sustituto de ella, según las Convenciones de Ginebra:

- a) Cuando debe desempeñar todas las funciones asignadas por ellos a la potencia protectora.
- b) Cuando sólo debe cumplir las "tareas humanitarias".

Los buenos oficios de la potencia protectora dependen en primer lugar del cometido general que se le asigna para que colabore en la aplicación de los Convenios y

los Protocolos. Los buenos oficios consisten únicamente en poner en contacto a las partes en conflicto, sin participación alguna en el debate o en la negociación.

En la práctica, el sistema de las Potencias Protectoras no ha tenido éxito y muy rara vez se ha aplicado. Las principales razones son:

- el temor de que se interprete la designación de una Potencia protectora como un reconocimiento de la otra parte (en caso de que no se la reconozca),
- la voluntad de no admitir la existencia de un conflicto armado a la calificación divergente de un conflicto,
- el mantenimiento de relaciones diplomáticas entre beligerantes,
- la rapidez de ciertas guerras,
- la dificultad de encontrar estados neutrales aceptables por las dos partes, capaces de asumir esta tarea y dispuestos a hacerlo¹⁰

Dichas actividades sólo pueden realizarse con el consentimiento de las partes en conflicto. Las funciones específicas y variadas de las Potencias Protectoras están reguladas en las Convenciones respectivas. Estas funciones son más amplias en relación con los prisioneros de guerra y los civiles protegidos, con respecto a los heridos, enfermos o náufragos.

El hecho de ser Potencia Protectora implica ser titular de derechos y obligaciones en el plano internacional.

El Derecho de Ginebra evoluciona constantemente. Cada conflicto armado importante plantea nuevos problemas, incita generalmente a una nueva reflexión y a tratar de desarrollar y perfeccionar las reglas que tienen como objetivo aliviar el sufrimiento de la humanidad.

¹⁰ Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza ; marzo - abril de 1991 núm. 104, pág. 137.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja, ha desempeñado un cometido muy especial en el proceso de desarrollo del Derecho de Ginebra como una rama del derecho internacional público. Esta institución, fundada en Suiza por suizos, conserva hasta el día de hoy su carácter nacional, ha sido, por su acción y por las ideas que de ella resultaron, la base para todos los instrumentos del Derecho de Ginebra.

Actualmente 156 Estados son parte en estos cuatro convenios, lo que equivale a la mayor comunidad convencional de Estados, si se exceptúa la que forman los estados partes de la Carta de las Naciones Unidas.

El Derecho de La Haya.

En el derecho de La Haya o derecho de la guerra propiamente dicho, se estipulan los derechos y deberes de los beligerantes cuando dirigen operaciones militares, así como los límites por lo que respecto a medios para dañar al enemigo. Las normas relativas a la conducción de las hostilidades, se pueden resumir de la siguiente manera :

En un conflicto armado, el objetivo fijado es lograr una ventaja decisiva neutralizando el potencial militar del adversario. No todos los medios para dañar al enemigo están permitidos y debe prohibirse cualquier sufrimiento o destrucción que rebase ese límite. Estas leyes de la guerra se fundamentan en las necesidades militares, pero se inspiran también en lo humanitario.

En los Convenios de la Haya se consignan las reglas interestatales sobre el uso mismo de la fuerza. La intención de los delegados reunidos en La Haya, Holanda en dos ocasiones, era la de incorporar el derecho de Ginebra en el derecho de La Haya a fin de que éste fuera un sistema normativo completo relacionado con asuntos de la guerra.

Cabe mencionar las siguientes observaciones:

- El derecho de Ginebra y el derecho de La Haya se desarrollaron paralelamente, pero no sin cierta compenetración, pues importantes secciones del derecho de La Haya que conciernen directamente a las víctimas ya fueron incorporadas en el derecho de Ginebra en 1929 y en 1949 (estatutos de los heridos y de los náufragos en la guerra marítima, y de

los prisioneros de guerra y de las personas civiles en los territorios ocupados);

- Con objeto de reforzar la protección de las víctimas, en los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1977, se reafirman los principios fundamentales del derecho de La Haya que pasaron a ser normas estrictas y obligatorias, en particular por lo que atañe a la protección de los bienes civiles y de la población civil.
- Actualmente se considera que esos principios fundamentales del derecho de La Haya, por ejemplo: el principio de la distinción entre los objetivos militares y la población civil, son ya de derecho consuetudinario.

Las Convenciones sobre el arreglo pacífico de las controversias de La Haya (1899 y 1907), "inician la lucha por la positivación de su jurisdicción antes de la Segunda Guerra Mundial"¹¹, contribuyendo al mantenimiento de la paz a través de la solución de las controversias por medio de la institución del arbitraje.

El derecho de La Haya ha adquirido actualmente carácter consuetudinario, en tanto que el derecho de Ginebra continúa siendo sólo convencional. Se ha extendido la aplicación de este derecho a las luchas de los movimientos de liberación nacional, en específico la Convención IV sobre las leyes y costumbres de la guerra terrestre.

1.4 Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales.

1.4.1 I Convenio.-

Convenio para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña.

¹¹ Swinarki Cristophe: Op. Cit., Pág. 42.

Este Convenio regula en detalle el respeto y el cuidado de los enfermos y heridos que son miembros de las fuerzas armadas en campaña. Las partes en conflicto están obligadas a proteger de ataques y a respetar las unidades médicas y su personal, los establecimientos médicos y el material. Las partes pueden establecer zonas de hospital y localidades especiales que quedan excluidas de la zona de guerra.

1.4.2 II Convenio.-

Convenio Para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.

Es una adaptación del I Convenio a las hostilidades en el mar. La Convención regula la protección que debe otorgarse a los barcos hospitales militares, los privados del enemigo y los privados neutrales.

Según los usos y costumbres de la navegación, el salvamento de náufragos es, de todas maneras, una obligación jurídica y moral que prevalece, en toda circunstancia, en tiempo de paz o de conflicto armado.

Las Convenciones I y II disponen un emblema y signo distintivo del servicio médico de las fuerzas armadas; la Cruz Roja, la Media Luna Roja y el León y Sol Rojos sobre campo blanco. Los barcos hospitales deben tener todas las superficies exteriores blancas y una o más cruces de color rojo pintadas y visibles a cada lado del casco y en las superficies horizontales.

La finalidad de los buques hospitales es socorrer a los heridos, a los enfermos y a los náufragos, asistirlos y trasladarlos; su función es estrictamente humanitaria. Para que puedan llevar a cabo su labor, en los convenios se prevé que "dichos buques bajo ningún concepto, podrán ser atacados, ni capturados, y que siempre serán respetados y protegidos".¹²

El II Convenio se formuló realmente como instrumento jurídico, técnico y práctico.

¹² Sylvie-Stoyanka Junod: La Protección de las Víctimas del Conflicto Armado de las Islas Falkland-Malvinas (1982). Ginebra, Suiza; CICR, 1984, pág. 24

1.4.3 III Convenio - *Relativo al trato debido a los Prisioneros de Guerra.*

Se definen las categorías de personas que después de haber caído en poder del enemigo, deben ser consideradas prisioneros de guerra. Estos tienen derecho a la protección y tratamiento especificado en este Convenio. Los prisioneros de guerra están en poder del Estado enemigo (potencia retenedora) y no en el de aquellos individuos o unidades militares que los capturaron. La potencia retenedora siempre es responsable por el tratamiento dado a los prisioneros.

Este Convenio se refiere al trato humano que deben tener los prisioneros. La potencia retenedora se hace cargo de :

- artículos de uso personal
- distintivos de rango y nacionalidad
- establecimiento de campos de concentración distantes de la zona de combate para que estén fuera de peligro
- garantías de higiene y de nutrición apropiadas
- alojamiento y vestimenta
- atención médica
- actividades religiosas, intelectuales y físicas
- disciplina
- traslado de prisioneros después de su llegada al campo
- recursos laborales y financieros
- su relación con el mundo exterior

Ante la experiencia trágica, de los crímenes y abusos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial, este Convenio especifica que : " Ninguna tortura física o moral, ni ninguna forma de coerción, puede inflingirse a los prisioneros de guerra para obtener de ellos información de cualquier clase. Los prisioneros de guerra que rehusen contestar

no pueden ser amenazados, insultados o sometidos a tratamientos desagradables o desventajosos de ninguna clase" ¹³

1.4.4 IV Convenio.- *Relativo a la Protección debida a las Personas Civiles.*

En este Convenio se extiende la protección a todos los ciudadanos civiles.

Hay tres tipos de protección en este 4° Convenio que son las siguientes :

- al "total de la población de los países en conflicto, sin ninguna distinción de raza, nacionalidad, religión u opinión pública" ¹⁴.
- a extranjeros en el territorio de una parte en el conflicto
- a personas protegidas que se encuentran en territorio ocupado.

Las partes en conflicto pueden establecer (en su propio territorio y en las zonas ocupadas) hospitales, zonas de seguridad y localidades para la protección de ciertas clases de civiles, mientras que en las regiones donde se realiza la lucha, cualquier parte puede proponer a la parte enemiga el establecimiento de zonas neutrales, con el objeto de albergar a los combatientes heridos y enfermos y a ciertas clases de personas civiles. El convenio regula la protección de los civiles en el escenario de la guerra y, en especial, la asistencia médica y el envío de cargamentos.

Las disposiciones sobre la situación de los extranjeros en el territorio del beligerante y de las personas protegidas en las zonas ocupadas, garantizan el respeto por las personas y su honor, derechos de familia, convicciones y prácticas religiosas y sus usos y costumbres. El tratamiento debe ser siempre humano y ninguna coerción física o moral podrá ejercerse contra las personas protegidas, en especial para obtener información de ellas o de terceras personas.

Su finalidad es garantizar el respeto de la dignidad y del valor de la persona humana, descartando todo atentado contra los derechos que, por esencia, le son

¹³ LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 CICR, Ginebra, Suiza, 1986 pág. 77.

¹⁴ Ibid. art. 13, pág 145.

Inherentes, y contra las libertades sin las cuales pierde su razón de ser. Se prohíben principalmente :

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal de los seres humanos, en particular las torturas, los suplicios, los tratos crueles
- b) la toma de rehenes
- c) las deportaciones
- d) los atentados contra la dignidad de las personas, especialmente los tratos humillantes y degradantes, así como los tratos discriminatorios fundados en diferencias de raza, de color, de nacionalidad, de religión o de creencias, de sexo, de nacimiento o de fortuna.
- e) las sentencias dictadas y las ejecuciones realizadas sin juicio previo por un tribunal legítimamente instituido, con las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

Las personas protegidas en territorio ocupado se benefician por el Convenio, sin importar los cambios políticos o legales que puedan ocurrir allí, de hecho o de derecho. El Convenio contiene disposiciones detalladas cuyo fin es garantizar una adecuada administración de justicia y evitar que el ocupante abuse de su poder por medio de la legislación penal y de los procedimientos judiciales.

1.4.5 Protocolo adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (Protocolo I)

Los participantes en la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados (CDDH), reunidos en Ginebra, en ciertos casos fueron más allá del ámbito de competencia que se había establecido en el proyecto del CICR. Fue una de las razones además, por las que la Conferencia, convocada originalmente para un solo período de sesiones, tuvo que celebrar cuatro (1974, 1975, 1976 y 1977). Al término del último período de sesiones, los plenipotenciarios de los 102 Estados presentes aprobaron los 102 artículos del Protocolo I y los 28 de los dos Protocolos Adicionales de 1977. El Protocolo I entró en vigor el 7 de diciembre de 1978.

Desde el punto de vista jurídico los Protocolos I y II de 1977 no tenían como objetivo el reemplazar a los Convenios de 1949, sino sólo aclararlos y completarlos.

Según los proyectos elaborados por el CICR tras largos trabajos preparatorios, el Protocolo I se debía aplicar a los conflictos internacionales en el sentido clásico de ese término, por consiguiente se aplicaría únicamente a los conflictos en los que están implicados estados, mientras que los demás conflictos debían tratarse en el Protocolo II. Pero durante el primer período de sesiones de la CDDH, tras un arduo debate, las luchas de liberación nacional se incluyeron en el Protocolo I. Como resultado de este debate se incluye en los sucesivos como conflictos internacionales *"los conflictos armados en que los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios del derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas."*¹⁵

Desde finales de la Segunda Guerra Mundial se inició el proceso de descolonización en África, Asia, Oceanía y la región del Caribe. Este proceso introdujo en el orden internacional los llamados movimientos de liberación nacional ya mencionados.

Anteriormente, en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, se aprobó la resolución 1514 (XV) titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", que constituye el punto de partida de un proceso en el cual este órgano de las Naciones Unidas ha ido adoptando actitudes de apoyo cada vez más decididas en favor de los "movimientos de liberación nacional"¹⁶.

Dicha denominación aparece principalmente a partir de 1965¹⁷. En las resoluciones anteriores se referían generalmente a los pueblos en lucha, partidos políticos, dirigentes legítimos de los pueblos, jefes nacionalistas, etc.

¹⁵ Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Ginebra. Comité Internacional de la Cruz Roja. Protocolo I Art. 1 Párr. 4

¹⁶ Barberis Julio. Los Sujetos del Derecho Internacional actual. Ed Tecnos. Madrid. 1984. Pág. 126

¹⁷ Resolución 2405-XX del Comité de los XXIV del 28 de mayo de 1965 relativa a Rodesia.

Los movimientos de liberación nacional se caracterizan, según las resoluciones de la Asamblea General, por el objetivo que persiguen en la lucha, por la calidad de quienes lo integran y por la calidad del régimen gubernamental contra el cual luchan. El objetivo que persiguen estos movimientos es la autodeterminación de su país. En cuanto a la calidad del régimen contra el cual luchan, están comprendidos:

- A.- Los movimientos que combaten contra un régimen colonial para obtener su autodeterminación.
- B.- Los movimientos que combaten contra regímenes racistas y los que luchan contra una ocupación ilegal o extranjera.

El hecho de que los movimientos de liberación nacional sean destinatarios de ciertas normas del derecho de La Haya implica que estos movimientos son sujetos del derecho de gentes.

La personalidad jurídica internacional de estos movimientos se manifiesta en el derecho de gentes, ya que en los conflictos armados en que participa un movimiento de liberación nacional se aplica directamente el derecho internacional, ergo dicho conflicto armado posee carácter internacional.

Los movimientos de liberación nacional constituyen una nueva categoría de sujetos de derecho de gentes, que puede ser claramente diferenciada de los estados, de la comunidad beligerante, de los insurgentes y de las organizaciones internacionales.

Las Convenciones de Ginebra han sido interpretadas a veces en el sentido de que se trata de convenios abiertos solo a la firma o a la adhesión de los estados, pero no a la de otros sujetos internacionales. aunque en el artículo 2, párrafo 3, común a las convenciones de Ginebra ha sido la vía utilizada para su aplicación a ciertas guerras de liberación.

*"Si una de las Potencias contendientes no fuere parte en el presente Convenio, las Potencias que son partes en el mismo quedarán, sin embargo, obligadas por él en sus relaciones recíprocas. Estarán, además obligadas por el Convenio respecto a dicha Potencia, siempre que ésta acepte y aplique sus disposiciones"*¹⁸.

¹⁸ Ver artículo 2 párrafo 3 de LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949. CICR, Ginebra, Suiza, 1986 pág. 25

Se permite en este párrafo a una parte en el conflicto, que no es parte contratante de las convenciones de 1949, aceptar y aplicar las disposiciones de dichas convenciones, convirtiéndose en obligatorias para todas las partes en el conflicto armado. Al aplicarse las Convenciones de Ginebra, las partes en lucha pasan a ser titulares de derechos y obligaciones en el plano internacional.

En el Protocolo I también se desarrollan y se complementan ciertas reglas del Derecho de La Haya acerca de los métodos y de los medios para la conducción de las hostilidades.

Los movimientos de liberación nacional pueden aceptar las convenciones de Ginebra y el Protocolo I mediante una declaración del representante del movimiento de liberación dirigida al país depositario¹⁹ (Suiza). Sin embargo desde 1977 han elegido otra vía distinta que consiste en efectuar una declaración unilateral, dirigida generalmente al Comité Internacional de la Cruz Roja, en la que se obligan a respetar las disposiciones de las convenciones de Ginebra y del Protocolo I.

Así, la extensión del ámbito de aplicación del Protocolo I redujo considerablemente al ámbito de aplicación del Protocolo II. Con la ampliación gradual del derecho humanitario se modificó la noción tradicional de sujeto del derecho internacional, haciendo disfrutar de una personalidad jurídica, aunque solo sea en medida limitada, a ciertas entidades que no son Estados.

La mayoría de los convenios en los que se codifica el derecho de la guerra han sido aprobados por casi todos los países del mundo.

El factor que, al principio, podía limitar la aplicación era la cláusula denominada *si omnes*. En dicha cláusula se estipula que el Convenio sólo es aplicable si todos los beligerantes se comprometen a respetarlo formalmente.

Prisioneros de Guerra

Los seres considerados prisioneros de guerra, por definición están en una situación muy vulnerable al estar en manos del enemigo. Su protección se establece en la III Convención de Ginebra de 1949 y los artículos 43-7 del Protocolo I.

¹⁹Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja. Ver artículo 96, párrafo 3, del Protocolo I.

La definición de la categoría de prisionero de guerra ha sido un punto de controversia. Esta categoría se definió en el art. 4A de la III Convención de Ginebra de 1949 como:

Nueva definición del Prisionero de Guerra

En el Protocolo I, también se amplía la definición del prisionero de guerra con respecto a lo que consta en el III Convenio de Ginebra de 1949. De hecho, hasta entonces, se consideraba que eran prisioneros de guerra los miembros de las fuerzas armadas regulares y los partisanos pertenecientes a una parte en conflicto, así como ciertas personas que acompañan a las fuerzas armadas sin formar parte directamente de las mismas. En el Protocolo I, se amplía la definición de prisionero de guerra definida en el Art. 4 del III Convenio de Ginebra de la siguiente forma:

"Son prisioneros de guerra, las personas que, perteneciendo a una de las siguientes categorías caigan en poder del enemigo:

- 1) los miembros de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto, así como los miembros de las milicias y de los cuerpos de voluntarios que formen parte de estas fuerzas armadas;
- 2) los miembros de las otras milicias y de los otros cuerpos de voluntarios, incluidos los de movimientos de resistencia organizados, pertenecientes a una de las partes en conflicto y que actúen fuera o dentro del propio territorio, aunque este territorio esté ocupado, con tal de que estas milicias o estos cuerpos voluntarios, incluidos estos movimientos de resistencia organizados, reúnan las siguientes condiciones:
 - a) estar mandados por una persona que responda de sus subordinados;
 - b) tener un signo distintivo fijo y reconocible a distancia;
 - c) llevar las armas a la vista;
 - d) dirigir sus operaciones de conformidad con las leyes y costumbres de la guerra."

Al incluir además a todos los miembros de las fuerzas armadas, a las unidades y los grupos armados que estén bajo un mando responsable. Los guerrilleros sin uniforme, aunque se trate de entidades no reconocidas por la parte adversa, también se ven beneficiados.

Los espías y los mercenarios, si son capturados, en ningún caso tienen derecho al estatuto de prisionero de guerra. No obstante, se benefician de las garantías mínimas de trato humano.

La Potencia que tenga en su poder a los prisioneros de guerra, tiene las siguientes obligaciones, en materia de salud y sanidad.

- en general, tratar a los prisioneros humanamente y nunca poner en peligro su salud;
- tomar las medidas necesarias de higiene para garantizar la limpieza y la salubridad de los campos y prevenir epidemias ;
- proporcionar a los prisioneros una dieta adecuada y la apropiada asistencia médica (en todos los campos habrá una enfermería) ;
- suministrar a los prisioneros, gratuitamente, todo lo necesario para que se mantengan en buen estado de salud, como lentes prótesis dentales o de cualquier otra clase ;
- trasladar a establecimientos especializados a los prisioneros cuyo estado de salud requiera especial tratamiento o cirugía;
- no impedir a los prisioneros presentarse a las autoridades médicas para ser examinados ;
- efectuar inspecciones sanitarias de los prisioneros, por lo menos una vez al mes ;
- realizar con regularidad un examen a fin de controlar la aptitud para el trabajo, de los prisioneros obligados a trabajar y eximir a los inhabilitados;
- hacer investigaciones oficiales si un prisionero muere o es herido en circunstancias particulares (especialmente si es herido o muerto por un centinela, por otro prisionero de guerra o por cualquier otra persona).²⁰

20 Swinarki Christophe; Op. Cit., pág. 52.

Desde el momento de su captura los prisioneros de guerra están bajo la responsabilidad del poder enemigo, sin tener en cuenta las responsabilidades del individuo que puedan existir. Esto por supuesto, evita la responsabilidad de reclamaciones por maltratos hechos por parte de las unidades de captura.

1.5 Medidas nacionales de aplicación del Derecho Internacional Humanitario (convenios de Ginebra de 1949 y sus protocolos adicionales de 1977).

En los Convenios y en los Protocolos se prevén medios particulares de aplicación de acuerdo a la norma consuetudinaria según la cual las partes deben aplicar de buena fe los tratados en vigor, por lo que la aplicación del derecho humanitario depende, en primer lugar de la iniciativa, de la buena voluntad de cada Estado, de no ser así se convierten en letra muerta si no se toman medidas nacionales de aplicación, incluso antes de que sobrevengan situaciones que los hagan aplicables.

Hay que enfocar las medidas de aplicación a largo plazo. Dada la complejidad de las tareas en tiempos de paz y durante un conflicto armado, no es fácil establecer un orden de preferencias para la debida aplicación del derecho internacional humanitario. No se pueden satisfacer todas las exigencias al mismo tiempo. Por lo tanto, es preciso determinar cuáles son prioritarias.

Cada Estado Parte en los tratados debe tomar medidas de índole interna para garantizar la aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Esas medidas deberán tomar en cuenta el orden constitucional, el sistema jurídico y las demás características del mismo.

Existe la obligación general de tomar todas las medidas de aplicación necesarias, que se basa en el compromiso contraído por los Estados Partes en los tratados de derecho humanitario de respetar y hacer respetar esos tratados en todas las circunstancias²¹.

²¹ Art. 1 común a los cuatro Convenios, párr. 1 del art. 1 del Protocolo I

Los Estados Parte pueden cumplir su obligación de garantizar ese respeto tomando medidas destinadas a ayudar a otros Estados a respetar el derecho, especialmente en tiempo de paz. Esas medidas podrían ser por ejemplo: poner a disposición asesores jurídicos para que ayuden a desarrollar o a adaptar la legislación nacional y los códigos penales a fin de que se aplique eficazmente el derecho internacional humanitario, así como para que formen a asesores jurídicos en las fuerzas armadas; enseñar el derecho internacional humanitario como parte de una forma de cooperación militar; llevar a cabo seminarios zonales y mundiales con la participación de los Estados, a fin de examinar los problemas específicos asociados al respeto debido al derecho internacional humanitario y ayudar a elaborar un banco mundial de datos sobre los diferentes aspectos relacionados con las medidas nacionales y su aplicación, que sean accesibles a cualquier Estado que necesite información.

Las posibles medidas jurídicamente lícitas para que terceras partes, es decir, Estados que no son parte en un conflicto armado internacional o no internacional, hagan respetar el derecho internacional humanitario puede clasificarse en cuatro categorías:

- Medidas para ejercer presión diplomática
- Medidas coercitivas que pueden tomar los propios Estados
- Medidas en cooperación con organizaciones internacionales
- Contribuciones a los esfuerzos humanitarios

Medidas para ejercer presión diplomática.- Son de cuatro tipos:

- a) Enérgicas y repetidas protestas presentadas por el mayor número posible de Partes a los embajadores que representan al Estado en cuestión en los respectivos países y, a la inversa, por los representantes de esas Partes acreditados ante el Gobierno de dicho Estado.
- b) Denuncia Pública, efectuada por una o más Partes y/o una organización regional especialmente influyente, de la violación del derecho internacional humanitario.

- c) Presión diplomática sobre el autor de la violación por medio de intermediarios.
- d) Recurso de un Estado de a la Comisión Internacional de Encuesta (art. 90, Protocolo adicional I) para denunciar a otro Estado, si han aceptado la competencia de la Comisión.²²

Medidas coercitivas que pueden tomar los propios Estados.- Estas se agrupan en dos grandes categorías : retorsión y represalias no armadas. La primera se refiere a los actos inamistosos, e incluso perjudiciales, pero que son legales, en respuesta a un acto anterior que también puede ser inamistoso, pero ilícito o ilegal a nivel internacional ; la segunda se refiere a los actos ilegales por su índole misma, pero excepcionalmente justificables cuando el Estado contra el cual se aplican ha cometido antes un acto ilegal.

Medidas de cooperación con organizaciones internacionales.- El principal organismo internacional para llevar a cabo estas medidas es la Organización de las Naciones Unidas ; en base al artículo 89 del Protocolo Adicional I, que menciona que "En situaciones de violaciones graves de los Convenios o del presente Protocolo, las Altas Partes contratantes se comprometen a actuar, conjunta o separadamente, en cooperación con las Naciones Unidas y en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas".²³

En un mundo en que la preocupación por las violaciones del derecho internacional humanitario es constante, la necesidad de que los Estados cumplan su obligación de hacer respetar ese derecho es urgente. Por lo que depende de los Estados "hacer todo lo posible por "garantizar la eficacia del derecho internacional humanitario y, de conformidad con este derecho, tomar enérgicas medidas contra los Estados a los que incumba responsabilidad de violaciones del derecho internacional humanitario, con miras

²² Paiwankar Umesh. Medidas que pueden tomar los estados para cumplir su obligación de hacer respetar el derecho internacional humanitario. Ginebra, Sulza, C I C R 1994, pág. 14

²³ Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949. Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja . Ver pág. 68

a poner término a tales violaciones²⁴

²⁴ Ver parte II, párr. 11 de la Declaración final en la Revista Internacional de la Cruz Roja, n° 119 de septiembre - octubre de 1993, pág. 402

2.- Integración del Movimiento Internacional de La Cruz Roja

2.1 Antecedentes Históricos.

Jean Henry Dunant (1828 - 1910), fundador de la humanitaria institución de la Cruz Roja y promotor de la Convención de Ginebra, recibió en 1901 el primer Premio Nobel de la Paz.

En 1852, participó en la fundación de la Unión de Jóvenes Cristianos, que posteriormente adquiriría un extraordinario desarrollo de carácter universal. Datan de esa época sus frecuentes viajes a Holanda, Bélgica, Francia, Alsacia, y toda Suiza, para la fundación de nuevas uniones cristianas (actualmente Y.M.C.A.).

Dunant tenía 31 años, cuando viaja el 24 de junio de 1859, por una cuestión de negocios, a la región de Lombardia, escenario de la espantosa "Batalla de Solferino", que oponía a los ejércitos franceses e Italianos, ambos bajo el mando del Emperador Napoleón III, contra el ejército de Austria dirigido por el Emperador Francisco José I.

Se enfrentaron las fuerzas rivales en Solferino para decidir la posesión de los valles de Lombardia, que sería decisiva en la guerra. De los 300,000 combatientes que participaron en la batalla, no menos de 40,000 quedaron sobre el campo, entregados a la espera de una ayuda humanitaria, entre muertos y heridos, estos últimos morían porque las reservas sanitarias de los ejércitos eran insuficientes. La dificultad para obtener transportes inmediatos y la carencia de primeros auxilios, dificultaba esta labor. Dos meses después habría que añadir la cifra de 40,000 muertos más por enfermedad ²⁵.

La atención de enfermos y heridos estaba confiada hasta entonces al mayor o menor sentimiento humanitario de pueblos y ejércitos rivales.

Como consecuencia de la Batalla de Solferino, surge en Jean Henry Dunant la idea de lo que hoy conocemos por Cruz Roja, al darse cuenta de la necesidad de socorrer a los heridos, que quedaban en un abandono total, porque los servicios de sanidad eran casi inexistentes.

²⁵ Manual de Paramédico, Comité Nacional de Capacitación de la Cruz Roja Mexicana, 1993, pág. 4

Dunant había llegado a la población de Castiglione, la más cercana a la pequeña aldea de Solferino, a la que eran conducidas las víctimas de la batalla. El traslado era tardío a causa de la confusión, congestión del tránsito y desorganización reinantes.

Los elementos para atender a los heridos y enfermos eran escasos y Dunant se sintió obligado a ayudar en la noble pero difícil tarea. Solicitó y obtuvo permiso para instalar un hospital de sangre en una vieja iglesia, en la que recibió a centenares de pacientes que no habían sido atendidos, y formó un primer grupo de auxilios. Dunant se puso al frente de esta gran tarea, atendiendo a las víctimas de ambos bandos, sin distinción de nacionalidad.

Los resultados fueron excelentes. El grupo aumentó en número y los atendidos sumaron millares, salvándose muchas vidas. Se habían puesto allí los cimientos, sin presumirlo nadie, de la gran institución humanitaria de la Cruz Roja.

Dunant se dedicó a escribir a conocidos y extraños de diversos países europeos para que cooperaran a su sostenimiento; exponía el abandono en que habían quedado heridos y enfermos sobre el desolado campo de batalla de Solferino. Comenzó a recibir apoyo en dinero, ropas y medicinas.

Así, formula un plan, en el que todos los países se establecieran organizaciones permanentes con vistas a atender, cuidar y facilitar la recuperación de los heridos, enfermos, y prisioneros de tiempo de guerra. Precisaba que debía ser una "agrupación voluntaria", de acuerdo con la experiencia personal que había recogido. Dunant decía que, de convertirse su proyectado organismo en una institución oficial, correría la suerte de muchas otras iniciativas internacionales a cargo de los gobiernos, en las que cada país pretende imponer su política por encima de cualquier otra consideración.

Para el año de 1862 Dunant ya había conseguido algunas adhesiones importantes, incluso las de los emperadores Napoleón III y Francisco José I, los gobernantes que, al mando de sus respectivas tropas, se habían enfrentado en los campos de Lombardía.

Para identificar su campaña, y que el movimiento respondiera a sus verdaderos objetivos, escribió y publicó un pequeño volumen que fue decisivo. Lo tituló *Un Recuerdo*

*de Solferino*²⁶ en sus páginas volcó toda la emoción de su espíritu al relatar los cuadros de horror de los millares de heridos y enfermos abandonados después del combate.

La edición del libro apareció el 8 de noviembre de 1862 en Ginebra. El mismo patrocinó los gastos de impresión. La edición no llegó a 200 ejemplares, los cuales no fueron puestos a la venta, pero se enviaron copias a todas las personalidades que ocupaban posiciones importantes y dominantes en la alta sociedad, las cortes y los gobiernos de los principales estados europeos.

El libro causó profunda conmoción. La prensa de Europa, que ya se había ocupado de la obra realizada por él en Castiglione, le dedicó columnas enteras y se le aplaudió sin reservas.

Dunant había vuelto a su patria y allí su idea encontró el más decidido apoyo. Gustave Moynier, que era entonces presidente de la Société d'Utilité publique de Ginebra, una sociedad filantrópica que contaba con unos 180 miembros, decidió tomar el proyecto bajo su patrocinio. Pretende establecer un texto con valor de tratado, es decir, firmado por plenipotenciarios y ratificado por sus respectivos parlamentos que introducirían en la práctica de la guerra una noción nueva, la del deber de proteger a los heridos, de que aún la guerra debe estar sometida a leyes humanitarias. Pretendía reunir en Ginebra una Conferencia Diplomática.

Se nombra una Comisión compuesta por Dunant y cuatro ciudadanos más de Ginebra: el General Guillaume-Henry Dufour, el abogado Gustave Moynier; los doctores Louis Appia y Théodore Maunoir. En 1863, fundaron el "Comité Internacional y Permanente de Socorros para los Militares Heridos", comúnmente conocido como el "Comité de Ginebra".

Este Comité llevó a cabo su primera sesión el 17 de febrero de 1863, en la que se decide constituir un Comité permanente dedicado a socorrer a los heridos de guerra. El Comité convocó una conferencia de representantes de estados. Como resultado esta iniciativa, representantes oficiales de 16 países se reunieron en Ginebra, Suiza en una Conferencia Internacional del 26 al 29 de octubre de 1863 en el Ateneo de Artes. Se adoptaron diez resoluciones, las cuales dieron origen a la Cruz Roja, definiendo los

²⁶ BUGNION FRANÇOIS. *The emblem of the Red Cross A brief history*. International Committee of the Red Cross, 1977, pág.6

métodos de trabajo del Comité Internacional de Socorros para los Militares Heridos. El Movimiento había nacido.

El 22 de agosto de 1864 fue suscrito en Ginebra, el tratado para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en campaña, estando presentes 12 representantes de 17 países. De éstos, 12 firmaron el Acta que después ha pasado a llamarse históricamente la Convención de Ginebra, en la que se declaran los principios de la Institución, se establece su alcance y se disponen responsabilidades.

En esta Convención se dan las bases de lo que conocemos hoy por Derecho Internacional Humanitario, la Convención, con sus diez artículos, fue un gran logro para la historia de la humanidad. El derecho y la guerra eran hasta entonces consideradas irreconciliables. Los fundadores de la Cruz Roja argumentaban que el derecho podía aplicarse aún durante la guerra, podía regular y hacer respetar con seguridad la conducta de los soldados.

La idea inicial de los fundadores de la Cruz Roja - promover la fundación de Sociedades Nacionales en los diversos países del mundo - se expandió rápidamente. Durante los primeros diez años de vida de la Institución, se fundaron 22 Sociedades Nacionales.

El Comité invitó a las sociedades nacionales que habían tomado nombres diversos, a que unificaran su denominación y a partir de agosto de 1872 las sociedades nacionales comenzaron a adoptar el nombre de sociedades de la Cruz Roja. A su vez, el Comité de Ginebra pasó a denominarse Comité Internacional de la Cruz Roja (C.I.C.R.).

Este Comité tenía como finalidad principalmente:

- Institución de comités nacionales de socorro a los heridos;
- Aprobación de un signo que distinga universalmente a los socorristas voluntarios;
- Aprobación de un "concordato concertado" entre los Gobiernos" para la salvaguardia de toda persona oficial que se dedique a prestar asistencia a las víctimas de la guerra;

- **Respeto y protección a esos socorristas** ²⁷

El plan de Henry Dunant se aceptó en todas sus partes. La futura organización sería de carácter internacional y voluntario, donde el fin último siempre fuera ayudar a aliviar los sufrimientos de las víctimas de las guerras.

La conferencia aprobó que fuera proclamada por las potencias beligerantes la neutralidad en tiempos de guerra de las ambulancias y los hospitales, que se admitieran también la neutralidad para el personal que acudiera a socorrer a los heridos. Además se aceptó diplomáticamente, por todos los países un signo distintivo, idéntico para todos los países y cuerpos sanitarios, ambulancias y hospitales de todos los ejércitos.

Tras la Primera Guerra Mundial, impresionado por la rápida expansión del Movimiento a escala mundial y por los trascendentes servicios que era capaz de prestar, como había demostrado en su primer medio siglo de existencia, el banquero norteamericano Henry Pomeroy Davison, nombrado presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja Americana, tuvo la idea de unificar las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de los varios países en una federación similar a la Sociedad de Naciones. Prevalcía entonces la esperanza de desaparición para siempre de la plaga de la guerra. Así pues la federación ideada se concentraría en actividades en tiempos de paz, en un constante esfuerzo mundial por mejorar la salud, prevenir las enfermedades y aliviar los sufrimientos.

Muy pronto llegó a concretarse esa idea y en una conferencia Internacional, celebrada en Cannes el 5 de mayo de 1919, se adoptaron los estatutos de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Actualmente Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja).

2.2 EMBLEMAS DEL MOVIMIENTO.

En la época anterior a la fundación de Cruz Roja, ya se señalaba ocasionalmente a los hospitales y ambulancias en los campos de batalla por medio de una bandera de un

²⁷ Revista Internacional de la Cruz Roja, No 44 de marzo - abril de 1981, pág 67

solo color. Esa bandera es la Bandera Parlamentaria (Bandera que es de color blanco), diferente desde luego, según los casos y según los países. Desde el principio, los promotores de la Cruz Roja y del Convenio de Ginebra reconocieron la necesidad de crear un signo internacional uniforme, que fuese la marca reconocida universalmente de la inmunidad concedida a los heridos y al personal sanitario.

En la Convención de Ginebra de 1863, nació la idea del signo de la cruz roja en fondo blanco, como el emblema distintivo del Movimiento. "El emblema, la cruz roja, está constituido por inversión de los colores federales suizos. Ello constituyó un homenaje a la nacionalidad de Jean Henry Dunant y al país que había tomado la iniciativa de los trabajos para hacer realidad los nobles propósitos planteados. Se trata de un signo heráldico el cual no tiene ninguna connotación religiosa"²⁸.

El artículo 7 de la Convención de Ginebra de 1864 dice lo siguiente:

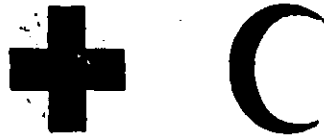
Art. 7 "Una bandera distintiva y uniforme debe ser adoptada por hospitales, ambulancias y grupos de evacuación. En todas las circunstancias deben ser acompañada por la bandera nacional".²⁹

Por iniciativa de ciertos países islámicos también se admitió la media luna roja, sobre un fondo blanco ya que consideraban que el emblema adoptado por la Cruz Roja hería las convicciones religiosas de sus soldados musulmanes.

A partir de entonces han sido rechazadas múltiples propuestas para introducir nuevos signos, ya que el conjunto del Movimiento y los Estados decidieron que la multiplicación de signos debilitaría inevitablemente su valor protector. El intento más conocido es el de Israel, que ha tratado en varias ocasiones, de que se reconozca el signo de la estrella roja de David. A pesar de que no es este un emblema reconocido por las Convenciones o los Protocolos, Israel ha llegado a hacer uso de este. En la práctica ha sido reconocido de facto por los estados árabes en los múltiples conflictos árabe - israelí.

²⁸ *ibidem*, pág 8

²⁹ *ibidem*, pág 14.

**cruz roja****media luna roja**

Sin embargo, no han tenido éxito las gestiones para que haya nuevamente un signo único.

El emblema de la cruz roja encierra un significado propio, el respeto al hombre que sufre, al hombre indefenso, que ha de ser socorrido, ya sea amigo o enemigo sin distinción de nacionalidad, raza, religión, clase u opinión.

2.2.1 UTILIZACION DEL EMBLEMA

En caso de conflicto armado, se autoriza el uso del emblema para el personal sanitario y religioso, tanto militar como civil, ya sea reconocido como tal por la Parte a la que pertenezcan. Dígase lo mismo de las unidades sanitarias, de los establecimientos, de los medios de transporte, de los equipos y del material sanitario. El signo asume su primordial importancia y cumple su finalidad originaria cuando se utiliza con su valor protector. Se convierte entonces en lo que se conoce como signo del Convenio. En esos casos, se denomina *signo protector*, las personas y los objetos así señalados no pueden ser atacados sino por el contrario, deben ser respetados y protegidos, el C.I.C.R. lo puede utilizar en todo tiempo. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja están autorizadas a usar el emblema cuando les sea autorizado por la autoridad competente. Tienen derecho a utilizarlo tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra cuando despliegan sus actividades humanitarias, para designar a personas y propiedades que les pertenecen, siempre de conformidad con las leyes nacionales.

El *signo distintivo* significa que las personas y los objetos por él señalados pertenecen a una Sociedad Nacional. No confiere la protección de los Convenios de Ginebra ni de los Protocolos Adicionales, sino que su valor es meramente indicativo; En tiempo de guerra, el signo indicativo deberá ser de reducidas dimensiones para eliminar toda confusión con el signo protector que confiere la inmunidad en caso de hostilidades. Por la misma razón no podrá ostentarse en brazales ni en techos.

Las Sociedades Nacionales pueden utilizar el emblema de la Cruz Roja, de acuerdo con la legislación nacional, únicamente para indicar que una persona u objeto está relacionado con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja.

Por lo que se refiere a su función indicativa, el signo puede utilizarse para indicar cierta relación con la Cruz Roja, o con fines decorativos y alusivos, según se explica a continuación:

i) Pertenencia a la Cruz Roja

El emblema indica que una persona u objeto pertenece a un organismo de la Cruz Roja (banderas, placas, insignias, membretes de carta, etiquetas, etc.)

ii) Decoración

Puede utilizarse en medallas de las Sociedades Nacionales y otras recompensas honoríficas, en carteles, propaganda y en la decoración interior de edificios.

iii) Con fines alusivos

El signo puede utilizarse en puestos de socorro y ambulancias, aún en el caso de que éstos no pertenezcan a la Sociedad Nacional pero únicamente con autorización de ésta última. Los puestos de socorro que utilicen el emblema de la Cruz Roja deben prestar servicio únicamente a enfermeros y heridos, y su personal debe trabajar a título gratuito. En el momento en que se establezca un sistema de pago o se vendan suministros médicos, deberá retirarse la autorización para utilizar el signo ³⁰.

El empleo del emblema o de la designación Cruz Roja o Cruz de Ginebra, o de cualquier otro signo o designación con fines abusivos, por particulares, sociedades o firmas comerciales que no sean las que ya se han mencionado, está prohibido en

³⁰ Bugnion, François. The Emblem of the Red Cross. A brief history International Committee of the Red Cross. Geneve, 1977, pág. 57

cualquier lugar y con cualquier propósito. Incumbe al Estado y a la Sociedad Nacional interesada controlar el cumplimiento de esta norma

El Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y su personal debidamente autorizado, podrán usar el emblema distintivo en todo tiempo.

Como excepción, y siempre de conformidad con las leyes nacionales, con la autorización expresa de la Sociedad Nacional, podrá emplearse el emblema distintivo en tiempo de paz para señalar los vehículos utilizados como ambulancias y para marcar el lugar en que estén los puestos de socorros exclusivamente reservados a la asistencia gratuita de heridos y enfermos.

ORGANIZACION DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Los miembros fundadores del Comité en Ginebra, preocupados por emplear al máximo los beneficios que el movimiento había creado, no perdieron tiempo en alentar la formación de Comités de Socorro. Tal era su entusiasmo por la idea de la Cruz Roja, que en menos de diez años fueron establecidos Comités Nacionales en 22 estados europeos.

No paso mucho tiempo para que el llamado de una Institución humanitaria libre de prejuicios raciales, culturales, religiosos o políticos, llegara a extender el Movimiento más allá de los confines de Europa hacia América, el Oriente y África.

Actualmente existen Sociedades de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja en casi todos los países del mundo; sus miembros están todos unidos por los mismos ideales, asegurando su unidad, y haciendo respetar los principios del Movimiento, por sus mismos estatutos y reglas operativas.

2.3 CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

La Conferencia Internacional es la más alta autoridad del Movimiento y determina las políticas más importantes en cuestiones fundamentales, en los campos de Derecho Internacional Humanitario, y en las relaciones con asuntos organizacionales u operativos.

Se compone por las delegaciones de todas las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como los representantes de los Estados parte a los Convenios de Ginebra. Los representantes de organizaciones humanitarias gubernamentales, no gubernamentales y regionales también participan como observadores.

Es en cierto sentido, el "parlamento" del Movimiento internacional de la Cruz Roja, su más alta autoridad deliberante. Sus decisiones y resoluciones obligan a todas las Sociedades Nacionales y a todos los gobiernos partes en los convenios.

Su función es la de interpretar y revisar los estatutos de la Cruz Roja Internacional. También examina cuestiones de índole general y aprueba resoluciones y recomendaciones.

De acuerdo al artículo segundo de la Conferencia, ésta "tiene el poder de tomar decisiones que generalmente son reconocidas como el órgano del Movimiento, esto no quiere decir que estos poderes de decisión, en tanto que es la más alta autoridad deliberante, desde el punto de vista jurídico, afecta en los derechos soberanos de los estados signatorios de los Convenios de Ginebra".³¹

La primera reunión de la Conferencia tuvo lugar en París el año de 1897. Generalmente se reúne cada cuatro años y las resoluciones que se toman rigen a Cruz Roja Internacional durante ese periodo de tiempo. La convoca el Comité Central de una Sociedad Nacional, el Comité Internacional o la Federación de Sociedades. Se nombra una Comisión Permanente que se reúne en el periodo comprendido entre las conferencias que es por lo regular cada dos años.

La misión de la Comisión Permanente es asegurar la unidad de los esfuerzos de las Sociedades Nacionales, del Comité Internacional y de la Federación de Sociedades. No puede modificar, ni los estatutos del Comité Internacional, ni de la Federación.

Las características de la Conferencia Internacional son las siguientes:

- a) Reviste la categoría de Conferencia Diplomática.
- b) Se mantiene al margen de toda cuestión de orden político.
- c) Al igual que las resoluciones de la ONU, las decisiones adoptadas en su seno tienen un carácter de recomendación, aunque los estados participantes están obligados a acatarlas.

La Conferencia Internacional garantiza la unidad de los esfuerzos del Movimiento en su conjunto. Es en esta Conferencia Internacional donde se cristalizan los esfuerzos del C.I.C.R., en relación al desarrollo del Derecho Internacional Humanitario.

³¹ Bory Françoise Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1982 pág 38

2.4 COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

El Comité Internacional de la Cruz Roja (C.I.C.R.) es una institución privada suiza, regida por el Código Civil Suizo e integrada exclusivamente por ciudadanos de origen suizos. Sin embargo mantiene su total independencia con respecto al gobierno suizo al igual que a los otros gobiernos miembros, así como su neutralidad en los aspectos político, ideológico y religioso. Tiene su sede en Ginebra, Suiza.

El C.I.C.R. es internacional, por su ámbito de acción y por su financiación, que garantiza, en buena parte, las contribuciones voluntarias de los Gobiernos y de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Desde su modesto comienzo en 1863, el C.I.C.R. se desarrolló, como una organización operativa, trabajando por todo el mundo para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados.

Actúa en favor de las personas que por causa de un conflicto, están sin protección de los actos de sus enemigos: heridos, prisioneros de guerra y civiles despojados de sus hogares o que viven bajo una ocupación.

El C.I.C.R. se fijó dos objetivos :

- suscitar en cada país la fundación de Comités de Socorros para los Militares Heridos ; estos Comités debían organizarse con carácter permanente, para estar dispuestos a intervenir cuando comiencen las hostilidades ;
- hacer que los Gobiernos se comprometían, mediante un tratado, a respetar siempre las ambulancias y al personal sanitario de los ejércitos.³²

Por otra parte, el CICR desea obtener el derecho de realizar visitas sin previo aviso o con tiempo de preaviso breve, así como que le notifiquen las detenciones, las hospitalizaciones, los traslados, las condenas, las liberaciones y las defunciones. Es igualmente importante que pueda informar a los familiares tanto a los que gozan de

³² Bugnion François, Op Cit , pág.6

libertad como a los que están también detenidos, acerca de las visitas que ha podido realizar al preso del que no tienen noticias.

El objetivo de las visitas del CICR no es solamente prevenir las desapariciones, las torturas y los malos tratos o ponerles término, sino también mejorar, si es necesario, las condiciones de detención y permitir la reanudación de los contactos familiares.

Tras una visita del CICR a una prisión, se realizan gestiones, orales o por escrito, ante las autoridades, a las que se envía un informe confidencial.

Desde hace mucho tiempo, las acciones que realiza el CICR en relación a las prisiones no son del conocimiento público, por lo que es imposible evaluar su efectividad. Solo algunos reportes sobre las prisiones han sido dados a conocer públicamente, porque "el CICR practica la política de que si un gobierno publica incompleto o erróneo un informe de su trabajo, el CICR tiene el derecho de publicar en su totalidad el informe en cuestión"³³.

El C.I.C.R. basa sus actividades en reglas del Derecho Internacional Público. Su papel es servir como un intermediario neutral entre las víctimas, quienes tienen derechos y los estados que tienen obligaciones, para fortalecer la protección proporcionada a las víctimas de la guerra.

Asegurar la protección de los prisioneros significa que los delegados del C.I.C.R. deben visitar hospitales, comunidades agrícolas, lugares de trabajo, prisiones y cualquier lugar más donde puedan mantenerse cautivos. Si estas visitas son realizadas bajo las Convenciones de Ginebra o fuera de la competencia del Derecho Internacional Humanitario, como en el caso de los presos políticos, el C.I.C.R. solicita previamente a las autoridades:

- La posibilidad de ver a todos los detenidos que pertenecen a su ámbito de interés y de acceder a todos los lugares donde están reclusos;

³³ Forsythe, David P Human Rights & World Politics University of Nebraska. U S A Press Lincoln & London, 1983 pág 91

- La autorización para que sus delegados puedan entrevistarse con los detenidos que deseen sin testigos;
- La garantía de poder elaborar, durante las visitas, una lista de los detenidos que entran a su juicio, en el ámbito de su competencia o de recibir de las autoridades una lista de este tipo, que podrá verificar y, de ser necesario, completar ;
- La autorización para volver a visitar a todos los detenidos a los que ha tenido acceso y para ver a cualquier otro detenido de las mismas características, que desee, sea cual fuere el lugar en que se encuentre, y que el CICR pueda decidir la periodicidad de esas visitas en función de las necesidades.³⁴

Su propósito es examinar las condiciones físicas y psicológicas de la detención, sin tomar en cuenta los motivos de la misma.

2.4.1 Estructura del C.I.C.R.:

a) La Asamblea.-

Es el órgano supremo de la Institución. Se encarga de determinar la doctrina y la política general del C.I.C.R. y a su vez supervisa el conjunto de sus actividades.

Se integra por personalidades suizas máximo estatuario 25, los cuales son elegidos por votación, tienen en común su apego a los principios fundamentales de la Cruz Roja y experiencia en asuntos internacionales. Sus miembros se reúnen aproximadamente ocho veces al año. El presidente del C.I.C.R. es electo por un período de cuatro años.

b) El Consejo Ejecutivo.-

Se integra por siete miembros del Comité, que pueden ser elegidos en el seno de la Asamblea o fuera de ella. Los miembros del Consejo Ejecutivo se reúnen una vez a la

³⁴ Harroff Travel Marion. La acción del CICR ante las situaciones de violencia interna. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, mayo - junio de 1993 No 117 pág 16

semana. Su función es supervisar directamente la administración así como dirigir los asuntos. Al igual que para la Asamblea preside el presidente de C.I.C.R.

c) La Dirección.-

Se encarga de la gestión de los asuntos, está integrada por tres directores, encargados respectivamente de Asuntos Generales, Actividades Operacionales, y Asuntos Administrativos. La División Médica y la División de Organizaciones Internacionales dependen ambas de Actividades Operacionales, mientras que la División de Financiamiento depende de Asuntos Administrativos.

2.6 FEDERACION INTERNACIONAL DE LAS SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

El presidente del Comité de Guerra de la Cruz Roja Americana, Sr. Henry Pomeroy Davison, propuso a las Sociedades de la Cruz Roja de los Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Italia y Japón que utilizaran los enormes recursos de que disponían todavía para actuar en el campo de la salud pública y organizar socorros en casos de catástrofes naturales. Así, luego de una serie de entrevistas preliminares que tuvieron lugar en Ginebra, Cannes y París, se constituye en esta última ciudad, el 5 de mayo de 1919, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y Media Luna Roja, nombre que posteriormente fue sustituido por el de Federación, como se conoce actualmente. Su sede quedó establecida en Ginebra, Suiza.

A las cinco sociedades fundadoras se unieron rápidamente otras Sociedades Nacionales y la Federación se convirtió en un órgano importante del Movimiento pero su creación exigió una reorganización, materia de la que se ocupó la XIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, llevada a cabo en La Haya en 1928, que definió a la Cruz Roja Internacional como una colectividad organizada, dotada de un estatuto propio, que corresponde, a la vez, a las Sociedades Nacionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a la Federación de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Federación tiene el objetivo general de inspirar, estimular, facilitar y ampliar continuamente y bajo todas sus formas la acción humanitaria de las Sociedades nacionales con miras a prevenir y aliviar los sufrimientos humanos y aportar así su contribución al mantenimiento de la paz en el mundo.

También apoya a las Sociedades nacionales y al Comité Internacional de la Cruz Roja en sus esfuerzos para desarrollar y difundir el conocimiento sobre el Derecho Internacional Humanitario y promover los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Entre las Sociedades miembros, la Federación actúa como un catalizador y coordinador. Es un foro para las ideas y para intercambiar experiencias entre las Sociedades.

Sus funciones se enmarcan en lo estipulado en el artículo quinto de sus estatutos en vigor y dentro de los límites de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como en los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, en los siguientes términos :

- Actuar como órgano permanente de enlace, de coordinación y de estudio entre las Sociedades Nacionales y prestarles la asistencia que solicitan.
- Estimular y favorecer en cada país la creación y el desarrollo de una Sociedad Nacional independiente y debidamente reconocida.
- Prestar socorro con todos los medios disponibles a las víctimas de desastres.
- Ayudar a las Sociedades Nacionales en la preparación de socorros en previsión de desastres y en la organización de sus acciones de socorro y durante el desarrollo de esas mismas acciones.
- Organizar, coordinar y dirigir las acciones internacionales de socorro de acuerdo a los Principios y Normas adoptados por la Conferencia Internacional.
- Estimular y coordinar la participación de las Sociedades nacionales en las actividades encaminadas a la protección de la salud de la población y a la promoción del bienestar social, en cooperación con las autoridades competentes de sus respectivos países.
- Estimular y coordinar entre las Sociedades nacionales el intercambio de ideas encaminadas a inculcar en los niños y los jóvenes los ideales humanitarios, y a desarrollar relaciones amistosas entre los jóvenes de todos los países

- Ayudar a las Sociedades a captar miembros entre toda la población y a inculcarles los Principios y los Ideales de la Cruz Roja.
- Prestar auxilio a las víctimas de conflictos armados dentro de los límites de competencia asignados a la Federación como miembro de la Cruz Roja Internacional de conformidad con los Acuerdos concertados con el Comité Internacional de la Cruz Roja (C.I.C.R.).
- Ayudar al C.I.C.R. en el fomento y desarrollo internacional humanitario y colaborar con él en la divulgación de ese derecho y de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja en las Sociedades Nacionales.

2.5.1 Estructura de la Federación Internacional de las Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja:

El carácter federativo y representativo de la Federación se refleja en la composición de sus órganos directivos: la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo; éstos cumplen sus mandatos con asistencias a las Comisiones de la Asamblea y sus decisiones son aplicadas por la Secretaría de la Federación.

a) La Asamblea General:

El órgano decisorio supremo de la Federación es la Asamblea General, en la que cada sociedad tiene un voto. Normalmente la Asamblea se reúne cada dos años, y elige por simple mayoría de los miembros presentes y votantes, al Presidente y a ocho Vicepresidentes de la Federación, por un período de cuatro años, teniendo en cuenta el principio de la repartición geográfica equitativa. Por otra parte, en su calidad de Presidente de la Sociedad Nacional del país en el que la Federación Internacional tiene su sede, el Presidente de la Cruz Roja Suiza es Vicepresidente nato.

b) El Consejo Consultivo:

Se compone por el Presidente, ocho Vicepresidentes, el Vicepresidente nato y dieciséis Sociedades nacionales elegidas por la Asamblea teniendo presente el principio de la repartición geográfica equitativa. El Consejo Ejecutivo celebra cada año dos reuniones ordinarias en las fechas fijadas por el Presidente de la Federación.

c) Comités Consultivos:

La Asamblea General establece los Comités Consultivos que estime necesarios, que se rigen por las normas pertinentes por ella previstas. Cada uno de ellos está compuesto por quince Sociedades miembros, como máximo, elegidas por un período de cuatro años.

La Federación tiene dos fuentes de ingreso para cubrir su presupuesto. La primera, y con mucho la más importante, es el pago de contribuciones estatutarias anuales, de todas las sociedades miembros, cuyas cuotas son fijadas por la Comisión de Finanzas. La segunda son las rentas de las inversiones y los intereses bancarios.

Los programas de desarrollo y de emergencia son pagados a través de contribuciones especiales de las Sociedades Nacionales y de los gobiernos.

La Asamblea General, examina y aprueba los presupuestos preparados por el Secretario General en consulta con el Tesorero General.

El control financiero se ejerce a través de una *Comisión de Finanzas*, que asesora al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea General acerca de todas las cuestiones financieras relacionadas con la Federación.

La escala de las contribuciones estatutarias de las Sociedades Nacionales al presupuesto de la Federación, la determina la *Comisión Permanente de Baremo*, integrada por siete miembros elegidos por la Asamblea General a título personal

2.6 LAS SOCIEDADES NACIONALES.

Una Sociedad Nacional es la representante del Movimiento en cada país miembro. Desde su fundación, se han ido extendiendo por todos los países del mundo la

misión primordial de cada una es auxiliar a los poderes públicos en los socorros y de todos sus actos humanitarios, manteniendo siempre su independencia en su trabajo.

Se encargan, en particular, de las cuestiones de salud y de enfermería de socorros a los que sufrieron algún siniestro y a los desamparados de los problemas de la juventud, de la difusión de los principios de la Cruz Roja, de colectas de sangre, etc. Participan en las acciones internacionales de asistencia del Movimiento.

Desde el inicio del Movimiento de la Cruz Roja, en 1863, comenzaron a surgir Sociedades Nacionales en varios países. El Comité de los Cinco invitó a estas Sociedades a que unificaran su denominación y a partir de agosto de 1872 las Sociedades Nacionales comenzaron a adoptar el nombre de Sociedades de la Cruz Roja. A su vez el Comité de los Cinco pasó a denominarse Comité Internacional de la Cruz Roja.

Cada Sociedad Nacional debe estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 estén en vigor. En cada Estado debe existir sólo una Sociedad Nacional, la cual debe contar con un órgano central que sea el único que la represente ante los demás miembros de la Cruz Roja Internacional.

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja fija las siguientes 10 condiciones que cada Sociedad nacional debe cumplir para convertirse en un miembro del Movimiento.³⁵

1. Estar constituida en el territorio de un Estado independiente el que este en vigor el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los militares heridos donde las Convenciones de Ginebra estén vigentes.
2. Ser la única Sociedad nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja en dicho Estado y estar dirigido por un cuerpo central competente para representarlo en las relaciones con otros componentes del Movimiento.

³⁵ Estas condiciones fueron redactadas por una Comisión conjunta del C I C R y de la Federación de Sociedades, aprobadas por la XVII Conferencia Internacional de la Cruz Roja en Estocolmo, en el año de 1948

3. Estar debidamente reconocida por el gobierno legal de su país en base a las Convenciones de Ginebra y de la legislación nacional como una Sociedad de ayuda voluntaria, auxiliar a la autoridad pública en el campo humanitario.
4. Tener un status autónomo, el cual le permita operar en conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.
5. Usar el nombre y el emblema de la Cruz Roja o de Media Luna Roja en conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.
6. Estar organizado de manera que pueda cumplir con los deberes definidos en sus propios estatutos, incluyendo la preparación en tiempo de paz, para actuar en caso de un conflicto armado.
7. Extender sus actividades a todo el territorio del Estado.
8. Reclutar a sus miembros voluntarios y a su personal sin ninguna consideración de raza, sexo, clase, religión o grupo político.
9. Adherirse a los estatutos del Movimiento, participando conjuntamente con sus unidades componentes y en cooperación con ellas.
10. Respetar los Principios Fundamentales de el Movimiento y guiar su trabajo por los Principios de el Derecho Internacional Humanitario.

El Comité Internacional de la Cruz Roja, en su condición de instrumento independiente y neutral, está encargado - primero implícitamente y después por el estatuto - de determinar si una Sociedad nacional cumple las 10 condiciones arriba señaladas y de ser así, otorgarle su reconocimiento. Después la Sociedad es admitida en la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

2.7 FUNCIONES Y FACULTADES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES

Originalmente fueron creadas para dar servicio en tiempo de guerra, para ayudar al personal médico del ejército a cuidar a los heridos y enfermos.

Actualmente las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, llevan a cabo una amplia gama de actividades en tiempos de guerra y de paz.

Este desarrollo refleja el hecho de que los servicios médicos militares han mejorado notablemente desde la época de Solferino y también que desgraciadamente la población civil cada vez más se convierte en una víctima de las hostilidades.

De acuerdo a los Convenios de Ginebra, toda Sociedad Nacional puede hacer uso del nombre y del emblema de la cruz roja y/o media luna roja. Según las condiciones de reconocimiento de las sociedades nacionales, éstas deben prepararse ya desde el tiempo de paz a las actividades en tiempo de guerra. Esto se entiende si consideramos que desde un principio la tarea principal de una sociedad fue el cuidado, al lado de los ejércitos beligerantes, de los soldados heridos y enfermos. Posteriormente, al ser las ciudades bombardeadas indiscriminadamente, las tareas de las sociedades se extendieron además a la población civil.

La acción de cada Sociedad debe ser extensiva a todo el país en que opera y no debe negarse a acoger en su seno a sus nacionales, sean cuales fueren, por razones de raza, sexo, clase, religión u opinión política.

La fuerza de una Sociedad Nacional radica en la amplitud de su base de reclutamiento; por ello, es esencial que esté abierta a todos. Esta exigencia se traduce, en las condiciones de reconocimiento, estipuladas en el párrafo 8 del artículo 4 de los Estatutos que prescribe a las Sociedades Nacionales "reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión política".

Una Sociedad Nacional debe enraizarse en el conjunto de la población y reclutar a sus miembros entre los diferentes grupos étnicos, sociales y otros del país, a fin de merecer la confianza de todos, sin la cual no podría cumplir eficazmente su misión. Esta representabilidad de todos los círculos sociales implica también una apertura a las comunidades tanto urbanas como rurales; debe reflejarse, además, en la composición de los órganos directivos de la Sociedad Nacional, cuya dirección no debe ser patrimonio de las clases más favorecidas. Beneficiándose de los esfuerzos de todas las buenas voluntades reunidas por el bien común, la Sociedad Nacional adquiere así los medios y la autoridad necesarios para resistir a las presiones de todo tipo y preservar su autonomía.

Pero la apertura a todos no significa que la Sociedad Nacional deba aceptar sin excepción todas las candidaturas. Por un lado, aunque no debe rehusar acoger a todos los nacionales, quienesquiera que sean, tiene, naturalmente, derecho a no aceptar como miembros a personas reprochables desde el punto de vista moral, o de excluir a quienes

dificulten el cumplimiento de su misión , ya que pondría en duda el buen nombre de la institución y su buen funcionamiento.

En la práctica, la no discriminación en el reclutamiento tiene una importancia particular; por ejemplo para la Sociedad Nacional de un país donde hay disturbios interiores o tensiones internas y en que cohabitan diversas comunidades opuestas por razones políticas, raciales o religiosas. La Sociedad Nacional tiene la obligación de no dejarse "clasificar" política o ideológicamente y de realizar una labor de propaganda y de reclutamiento de voluntarios de todas las procedencias.

Por lo que respecta a la cooperación internacional, las sociedades nacionales deben adherirse a los Estatutos de la Cruz Roja Internacional, participando de esta forma, en la solidaridad que une a sus miembros y manteniendo buenas relaciones con los organismos internacionales.

Las Sociedades Nacionales deben seguir estrechamente, los principios fundamentales de la Cruz Roja, especialmente la *imparcialidad*, la *independencia* política, confesional y económica, la *universalidad* de la Cruz Roja y la *igualdad* de las demás Sociedades nacionales, y estar inspiradas en toda su acción por los Convenios de Ginebra.

Hay que destacar la facultad que tienen las sociedades nacionales para convocar a la Conferencia Internacional, facultad que comparte con el C.I.C.R. y la Federación.

Las Sociedades Nacionales son en todos los países asociaciones legales con personalidad moral y civil , ya que al prestar su ayuda realizan un acto de Derecho Público. Toda sociedad nacional de la Cruz Roja establecida en cada país, se denominarán Sociedad Nacional de la Cruz Roja o Media Luna Roja Mexicana, Española, Italiana, etc.

2.8 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja fueron proclamados en la XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Viena en el año de 1965. Desde entonces son el texto doctrinal más importante del Movimiento y figuran en el preámbulo de sus Estatutos. Aceptados unánimemente, guían , en todo tiempo y en todas las circunstancias, la conducta de los componentes del Movimiento y los unen entre sí mediante el compromiso común de respetarlos.

Los Principios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja constituyen la doctrina del Movimiento. Estos son la base de la acción de la Cruz Roja, inspirando en todo tiempo la acción de la Cruz Roja como Institución privada e independiente.

Esta doctrina es permanente y universal, proclamando normas de un valor universal. Sin principios, el movimiento no existiría.

Los Principios tienen una intención dual; por una parte, en su conjunto, representan la unidad del Movimiento, proyectando una imagen homogénea hacia el exterior; son los que convierten a la organización en sui generis, es decir, única en su género. Por otro lado, todos los voluntarios y los que forman parte del Movimiento, deben adherirse a dichos Principios si desean ser parte de la Cruz Roja. Para ellos, el respeto a los Principios Fundamentales debe ser su primer deber, compromiso y primicia.

La proclamación de 1965 denomina "*Principios Fundamentales*" a las 7 propuestas de Viena, sin embargo, algunas de ellas contienen realmente más de una propuesta por lo que el número real es de 17.³⁶

Están clasificados de acuerdo a la importancia de cada uno. Tienen una *jerarquía* basada en relaciones lógicas entre ellos y proceden los unos de los otros.

Los Principios Fundamentales se clasifican en:

- a) Principios Sustanciales
- b) Principios Derivados
- c) Principios Orgánicos

Cada uno de los siete Principios, si se aplican, aportan una contribución propia para hacer reinar un espíritu de paz en el mundo, entendiendo por Principio, una regla, fundada sobre el juicio y la experiencia, que una comunidad adopta para guiar su conducta.

³⁶ Pictet, Jean Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja Ginebra, Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1987, pág 10

a) PRINCIPIOS SUSTANCIALES:

Son los que están situados por encima de toda contingencia o caso particular, pues se refieren al ámbito de los fines y no al de los medios. Esta categoría comprende los principios de *Humanidad* y de *Imparcialidad*.

HUMANIDAD.

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio sin discriminación a los heridos en el campo de batalla, se esfuerza en el aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Su propósito es proteger la vida y la salud, así como hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre los pueblos.

Es el principio de paz por excelencia, porque ésta es la principal consecuencia del respeto de este principio.

IMPARCIALIDAD.

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, condición social o credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades, dando prioridad a las más urgentes.

b) PRINCIPIOS DERIVADOS:

Son los que hacen posible la aplicación de los principios sustanciales en la realidad. Comprende los principios de *Neutralidad* y de *Independencia*.

NEUTRALIDAD.

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

INDEPENDENCIA

El Movimiento es independiente. Auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias de sus gobiernos y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Los primeros tres principios son, en su conjunto, el punto de partida de toda acción que realiza el Movimiento. No le interesa en absoluto saber cuál de las partes en conflicto tiene razón y cuál no; ni siquiera necesita saber cuál es el agresor y cuál es la víctima. El Movimiento, en toda circunstancia, sólo ve al ser humano que sufre y que necesita, a veces con urgencia, la ayuda desinteresada.

c) PRINCIPIOS ORGANICOS.

Son normas de aplicación que atañen a la forma de la institución y a su funcionamiento. Esta categoría está comprendida por los principios de: *Voluntariado, Unidad y la Universalidad.*

VOLUNTARIADO

Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

El servidor de la Cruz Roja ve, en primer lugar, la obra que ha de realizarse. Responde a una vocación altruista que puede implicar ciertos sacrificios.

El carácter voluntario de la Cruz Roja es la puesta en práctica del Principio de Humanidad.

La Cruz Roja le debe a su espíritu de ayuda, su índole privada, pudiendo así complementar los poderes públicos.

UNIDAD

En cada país sólo puede haber una sola Sociedad de la Cruz Roja o Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

El Principio de unidad concierne específicamente a las Sociedades Nacionales en su organización institucional y, de hecho, los tres elementos que se yuxtaponen corresponden igualmente a las tres condiciones que las Sociedades Nacionales deben reunir para ser reconocidas, es decir, la unicidad de la institución, la no discriminación en el reclutamiento de los miembros y la generalidad de la acción.

Es importante para la credibilidad de la acción que no haya en un país varias asociaciones competidoras que digan pertenecer al mismo Movimiento, pueden perseguir objetivos similares y desplegar actividades también similares pero de forma independiente al Movimiento. Además del riesgo de crear confusión en el público, no se puede subestimar el peligro de que cada una de esas asociaciones llegue a representar a comunidades diferentes.

La unicidad implica necesariamente la unidad de dirección. Desde el punto de vista interno, un órgano central es el único que está en condiciones de tener una visión de conjunto y de garantizar una coordinación armoniosa entre las fuerzas disponibles, los recursos y las prioridades de la acción. Desde el punto de vista de las relaciones exteriores, la participación de la Sociedad Nacional en las conferencias y reuniones internacionales está evidentemente subordinada al cumplimiento de la condición de tener en su dirección a un órgano central, único habilitado para representarla ante los otros miembros del Movimiento.

UNIVERSALIDAD

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de Media Luna Roja en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Los últimos cuatro principios caracterizan el aspecto de organización de la Cruz Roja. Es una institución social por excelencia que mantiene su autonomía ante cualquier poder estatal, que no busca ningún beneficio que no puede tener más que una Sociedad en cada país, se extiende a todo el mundo, y cuando sus representantes se reúnen, garantiza a cada país una perfecta igualdad de derechos.

Los Principios Fundamentales en su conjunto dan al Movimiento su identidad y su especificidad. No tienen todos la misma importancia, pero están ligados por relaciones lógicas.

Denominador común para todos los componentes del Movimiento, los Principios Fundamentales son el soporte de su doctrina; el respeto de éstos es el fundamento de la permanencia del Movimiento y de su universalidad. Mientras que la responsabilidad del respeto del derecho internacional humanitario incumbe a los Estados, la de la aplicación de los Principios Fundamentales corresponde a todos los miembros del Movimiento. Su aplicación depende, en gran medida, de la buena comprensión de su alcance; la necesidad de incentivar la difusión de los Principios se inscribe, en el marco de la obligación de respetarlos, que libremente han suscrito los componentes del Movimiento.

Mediante su acción humanitaria y la difusión de sus ideales, el Movimiento "favorece a la paz, no entendiéndose por esta la ausencia de guerra, sino como un proceso dinámico de colaboración fundada en el respeto de la libertad, de la independencia, de la soberanía nacional, de la igualdad, de los derechos humanos, y en una justa y equitativa repartición de los recursos para satisfacer las necesidades de los pueblos."³⁷

³⁷Líneas y Directrices Fundamentales para la Contribución del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en favor de una paz verdadera en el mundo. Ginebra, Revista Internacional de la Cruz Roja nov-dic. 1984, Núm. 66, pág. 349.

**ORIGEN Y EVOLUCION DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL
MOVIMIENTO DE LA CRUZ ROJA Y MEDIA LUNA ROJA**

1862	Henry Dunant escribe "Un Recuerdo de Solferino"
1921	Estatutos del C.I.C.R. <Resumen de los Principios de la Cruz Roja>
1928	C.I.C.R.: <Guardián de los principios de la Cruz Roja>
1946	Resolución de la federación <Principios Fundamentales>
1948	Reconocimiento de las Sociedades Nacionales: Honrar los Principios de la Cruz Roja
1949	I Convenio de Ginebra: Emblema - Principios de la Cruz Roja IV Convenio de Ginebra: Sociedades Nacionales - Principios de la Cruz Roja.
1952	Estatutos de la CRI : Resumen de los Principios de la Cruz Roja
1955	J. Pictet: Principios de la Cruz Roja
1965	Conferencia de la Cruz Roja. Proclamación de los Principios de la Cruz Roja
1976	Estatutos de la Federación "7 Principios"
1979	J.Pictet: "Comentario"
1981	Estatutos Modelo: "7 Principios"
1986	Introducción a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: "7 Principios Fundamentales"

3.- PROTOCOLO II (CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES)

3.1 ANTECEDENTES

Las conmociones que sacudieron al mundo como resultado del proceso de descolonización y como consecuencia de las crecientes tensiones ideológicas y políticas propiciaron la actualización de la aplicación del derecho humanitario en una situación de conflicto armado no internacional. La preocupación de completar y extender la aplicación de este derecho a los conflictos armados no internacionales, fue una de las razones para la Convocación de la Conferencia Diplomática de 1974. Esta Conferencia dio como resultado la aprobación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra. Se aprobó por consenso, al final de la Conferencia Diplomática, el Protocolo II que consta de 28 artículos. En este, se completa y desarrolla de manera sustancial el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, única disposición aplicable, hasta entonces, a los conflictos armados no internacionales.

3.2 PROTOCOLO II

La aplicación de normas legales a los conflictos armados no internacionales implica severas dificultades, la línea que divide un conflicto armado no internacional y un conflicto armado internacional es muy controversial, ya que implica un área gris de internacionalización y del derecho a la autodeterminación de los pueblos.

De conformidad con el artículo 1, el Protocolo II es aplicable en conflictos armados... "que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo"³⁸

Los elementos constitutivos del párrafo anterior son cuatro :

- El conflicto tiene lugar en el territorio de un Estado ;
- Se oponen las fuerzas armadas de este Estado a las fuerzas armadas o a grupos armados que no reconocen su autoridad ;

³⁸ PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949.
Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja, art. 1 pág. 92

- Estas fuerzas y estos grupos armados deben estar bajo el mando de una autoridad responsable ;
- Deben ejercer un dominio sobre una parte del territorio de dicho Estado que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas, y aplicar las disposiciones del derecho humanitario del Protocolo II.

Si el conflicto rebasa las fronteras territoriales de un Estado es, un conflicto internacional. En cambio un conflicto no internacional es más complejo. Para que haya un conflicto armado deben existir, por lo menos, dos partes claramente identificadas que se enfrenten.

A pesar de lo restringido de su ámbito de aplicación debido a la fuerte intensidad de los enfrentamientos, las normas que contiene el Protocolo II son de gran importancia para la protección de las víctimas.

Se refuerzan y completan las garantías fundamentales de respeto a la persona humana. De hecho, en las disposiciones relativas al trato humano, se repiten, en general, las del Protocolo I:

- Respeto a los no combatientes
- No discriminación en el trato a las personas
- Prohibición de ordenar que no haya sobrevivientes
- Prohibición de atentar contra la vida, la salud u el bienestar físico y mental de las personas.
- Prohibición de la Tortura, de las mutilaciones y toma de rehenes
- Protección especial para los niños
- Protección para las personas privadas de libertad y correspondientes garantías judiciales
- obligación de buscar a los heridos, a los enfermos, a los náufragos y a los muertos

Cabe señalar que en el Protocolo II, no se incluye a categorías especiales de personas protegidas, tales como los prisioneros de guerra. Todas las personas que no participan en las hostilidades se benefician de las mismas garantías.

El Protocolo II, se aplica sólo a los conflictos entre un Estado y un grupo armado, pero no a conflictos entre distintos grupos en armas.

A diferencia de las convenciones de 1949, el Protocolo precisa dos requisitos que ha de reunir el grupo en armas para ser destinatario de los derechos y obligaciones por el establecidos. Estos requisitos son:

- a) que el grupo armado tenga cierta organización y actúe bajo un jefe responsable, y
- b) que ejerza un control tal sobre una parte del territorio nacional que le permita llevar a cabo operaciones militares continuas y concertadas, y aplicar las normas del Protocolo II.

En el artículo 1 dispone que el Protocolo no se aplica a situaciones de tensión interna, de tumultos interiores, como son los actos aislados y esporádicos de violencia y otros hechos análogos que no pueden ser considerados como conflictos armados.

Dado que el Protocolo II prevé ciertas condiciones que ha de reunir el grupo en armas para que sus disposiciones sean aplicables, puede ocurrir que en algún caso resulte aplicable el artículo 3 de las convenciones de 1949 y no lo sea el acuerdo de 1977. En este sentido, el Protocolo indica que su texto "desarrolla y completa" el artículo 3 "sin modificar sus condiciones actuales de aplicación".

En cuanto al otorgamiento de derechos y obligaciones al grupo en armas, el Protocolo II emplea la misma técnica jurídica que el artículo 3 de las convenciones de 1949. En efecto, se establecen derechos y obligaciones a cargo de un tercero, que no es parte contratante y que va a erigirse dentro del territorio de una de ellas.

Los conflictos armados limitados al territorio de un estado adquieren particular importancia cuando se producen con la participación de un estado o de estados extranjeros y, de hecho, disfrazan un conflicto entre Estados que no ha producido todavía la aplicación de la violencia a nivel internacional.

Es difícil determinar los aspectos de los conflictos armados internos que están sujetos a regulación por parte del derecho internacional de la guerra, en especial en lo concerniente a sus disposiciones de tipo humanitario.

Cuando se dan enfrentamientos en el territorio de un Estado, dando lugar a desordenes armados y protestas que desembocan en lucha, el gobierno debe siempre actuar de acuerdo con su deber internacional de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales. Pero el derecho internacional no impide al gobierno restaurar el orden.

No existe ninguna definición exacta y fija sobre los desordenes y conflictos internos que puedan estar contemplados por alguna clase de regulación del derecho internacional.

Son ejemplos de conflictos armados no internacionales las guerras civiles, las insurrecciones, la rebelión política, los levantamientos para liberar al país de gobernantes locales o extranjeros impuestos y no elegidos por el pueblo, la secesión o el rompimiento de estructuras federales o similares, en estos casos se pueden aplicar algunas normas del derecho internacional, ya que se le debe de otorgar alguna medida de protección al grupo sublevado cuando:

- Tiene objetivos distintos de la perpetuación de delitos ordinarios o comunes, en contraposición a políticos.
- Posee una fuerza militar organizada y
- Actúa bajo una autoridad *de facto* responsable por sus actos

El derecho sobre los conflictos armados internos ha sido parcialmente reformada por las Convenciones de Ginebra para la Protección de las Víctimas de Guerra.

El artículo 3 idéntico en las cuatro Convenciones dice:

"En el caso de conflicto armado sin carácter internacional que ocurra en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada parte del conflicto estará obligada a aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

- 1) Las personas que no tomen parte activa en las hostilidades, incluso los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto sus armas y aquéllos *hors de combat* por enfermedad, heridas, detención o cualquier otra causa, serán tratados humanamente en todas las circunstancias, sin ninguna distinción adversa basad en

raza, color religión o credo, sexo, nacimiento o riqueza, o cualquier otro criterio similar.

Con este fin, los siguientes actos están y estarán prohibidos en cualquier momento y lugar en relación con las personas mencionadas anteriormente:

- a) la violencia contra la vida o la persona, en especial el homicidio de cualquier clase, la mutilación, el trato cruel y las torturas;
- b) el apresamiento de rehenes
- c) los ultrajes a la dignidad personal, en especial el trato humillante y degradante.
- d) el fallo de sentencias y la realización de ejecuciones sin juicio previo pronunciado por un tribunal regularmente constituido, que proporcione todas las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

II) Los heridos y enfermos serán recogidos y atendidos. Un cuerpo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto.

Las partes en conflicto deberán tratar de poner en vigor, por medio de acuerdos especiales, todas o parte de las disposiciones de la presente Convención.³⁹

La aplicación de las disposiciones precedentes no afectará la posición legal de las Partes en conflicto.

Este artículo asegura la aplicación de las normas básicas humanitarias sin producir ninguna clase de reconocimiento. También crea la base legal para la intervención del Comité Internacional de la Cruz Roja y excluye la posibilidad de

³⁹ LOS CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949. CICR, Ginebra, Suiza, 1986. Ver art. 3 pág. 26

considerar tal intervención como un acto no amistoso. Pero la sola presencia del Comité en un conflicto armado no internacional no significa la total aplicación del artículo 3. En la práctica posterior a 1949, hubo guerras civiles en las cuales el Comité fue admitido, y en algunos casos, éste fue el único acto conforme al artículo 3, puesto que en otros aspectos el gobierno establecido no aceptó la aplicación de las disposiciones restantes.

Además de las disposiciones generales del artículo 3 común a los Convenios, se prevén garantías especiales. Las mujeres y los niños están expresamente protegidos contra la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor, sin ninguna distinción.⁴⁰

Cabe hacer mención de que si examinamos las normas de derecho humanitario contenidas en el artículo 3 antes mencionado veremos que este artículo convencional se refiere a la conducta de las partes contendientes. Estas pueden ser un Estado y un grupo en armas o dos grupos armados en conflicto entre sí. La norma no condiciona su aplicación al grupo o grupos a ningún reconocimiento, sino que depende sólo del hecho del conflicto armado.

Los acuerdos de Ginebra no precisan qué ha de entenderse por conflicto armado sin carácter internacional. Una de las cuestiones que aquí se plantea es determinar cuándo un tumulto o una revuelta adquieren las características de un conflicto armado.

Las Convenciones de Ginebra atribuyen también derechos al "grupo armado o grupos en armas. Según el derecho internacional general, es posible que un tratado adjudique derechos a terceros"⁴¹. Esto ocurre en el caso de que el titular de los derechos va a ser un ente que se crea mediante el tratado y cuyo orden jurídico va a tener como ámbito espacial el territorio de alguno de los contratantes o parte de él.

3.3 IMPLICACIONES DE SU NO APLICACIÓN

A pesar de un restringido ámbito de aplicación, ya que las situaciones mencionadas se caracterizan por un relativamente elevado nivel de intensidad de los

⁴⁰ Estas medidas de protección a mujeres y niños se pueden consultar en el Título II artículo 4 del Protocolo II del 12 de agosto de 1949.

⁴¹ Barberis, Julio. Los Sujetos del Derecho Internacional actual. Ed. Tecnos, Madrid, 1984, Pág. 118.

enfrentamientos, las normas que contiene este Protocolo II son muy importantes para la protección de las víctimas.

Se refuerzan y completan las garantías fundamentales de respeto a la persona humana. De hecho, en las disposiciones relativas al trato humano, se repiten, por lo general las del Protocolo I, como:

* respeto a los no combatientes, no discriminación en el trato a las personas; prohibición de ordenar que no haya supervivientes, prohibición de atacar contra la vida, la salud y el bienestar físico y mental de las personas, prohibición de la tortura, de las mutilaciones y de la toma de rehenes, etc.; protección especial para los niños, protección para las personas privadas de libertad y correspondientes garantías judiciales, obligación de buscar a los heridos, a los enfermos, a los náufragos y a los muertos⁴².

A semejanza de las situaciones a que se refiere el Protocolo I, deben ser respetados y protegidos el personal sanitario y religioso, las unidades y los medios de transporte sanitarios, así como la misión médica como tal.

En el Protocolo II se refrenda también el principio general de la protección debida a la población civil. Sin embargo, por lo que atañe a los bienes civiles, no fue posible la adopción de un principio general de protección, como el aceptado por los Gobiernos en el Protocolo I. No obstante, esta prevista en tres casos específicos la protección de los bienes civiles: los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, en especial la prohibición de utilizar el hambre como arma; las obras de arte y las instalaciones que contienen fuerzas peligrosas; los bienes culturales y los lugares de culto.

Al no estar firmado este Protocolo II por un Estado, éste no está obligado a respetar todo lo descrito en el párrafo anterior, quedando así, la población civil y el grupo o grupos en armas sin protección, dando lugar a que se den múltiples violaciones a sus derechos y a su persona.

⁴² Bory Françoise. Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1982. Pág. 36.

Las situaciones que pueden surgir son :

- a) Atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de trato de pena corporal;
- b) los castigos colectivos ;
- c) la toma de rehenes ;
- d) los actos de terrorismos ;
- e) atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor ;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas ;
- g) el pillaje ;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados.

Entre otros.

Como se puede ver, el panorama es aterrador, al no tener un mínimo de trato humano para las personas que hayan sido privadas de su libertad por un conflicto armado no internacional.

El Protocolo II es de especial interés, ya que México aún no ha firmado su adhesión a este, pues dentro de los conflictos armados no internacionales, se considera la situación de los presos políticos, los cuales no están reconocidos en nuestro país. Por tal razón, ante un conflicto armado no internacional México no se encuentra obligado a respetar los acuerdos internacionales para la protección de las víctimas.

Ante este panorama, las víctimas del conflicto armado no internacional como el que actualmente se desarrolla en el Estado de Chiapas, no tienen ninguna garantía de que se les de un trato humano por parte de las autoridades.

El Comité Internacional de la Cruz Roja ha estado presente en México desde el 17 de enero de 1994.

Las actividades del CICR en nuestro país son estrictamente humanitarias, de conformidad con los estatutos que lo rigen. Proporciona ayuda asistencial y médica a la población civil afectada por la situación prevaleciente en Chiapas, en coordinación con la Cruz Roja Mexicana y la Secretaría de Salud, según sea el caso. Para ese propósito, el Comité Internacional de la Cruz Roja canalizará, a través de dichas instituciones, la cooperación internacional que sea ofrecida por países u organizaciones no gubernamentales.

El CICR también continuará realizando visitas, en coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a personas detenidas. Asimismo, podrá llevar a cabo otras actividades que le sean solicitadas por el Gobierno de México, acordes con su labor humanitaria, neutral, independiente e imparcial.

Desde 1994 el CICR mantiene una oficina en la Ciudad de México y una subdelegación en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

De acuerdo al comunicado emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores el 26 de mayo de 1998, el Gobierno de México establecerá un Comité Intersecretarial, integrado por las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Salud con objeto de mantener una efectiva coordinación con el CICR.

La base jurídica para la intervención del CICR en estos conflictos es el artículo 3 apartado 2, común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, donde se señala que "un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto". En el artículo 5, apartado 2 d), de los Estatutos del Movimiento se confirma el cometido del CICR que deriva del derecho internacional humanitario. Según esta disposición el CICR tiene en especial la función de "hacer siempre lo posible, como institución neutral cuya actividad humanitaria se despliega especialmente en casos de conflicto armado - internacional o de otra índole - por lograr la protección y la asistencia a las víctimas militares y civiles de dichos acontecimientos y de sus consecuencias directas".

El artículo 3 arriba citado no obliga a los Estados a aceptar la oferta de servicios del CICR, pero deben examinarla de buena fe y contestarla. No pueden considerarla como una injerencia en sus asuntos internos. Por lo anterior se respeta el principio de política exterior de México de No Intervención.

4.- OTROS ASPECTOS CORRELATIVOS AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

4.1 DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO (D.I.H.) Y DERECHOS HUMANOS.

El Derecho Internacional Humanitario es un derecho de excepción, de urgencia, cuya aplicación se da en caso de ruptura del orden jurídico internacional, mientras que los derechos humanos se aplican generalmente en tiempo de paz.

Existe una distinción entre el derecho humanitario y "los derechos humanos", ya que el ámbito de aplicación de los segundos no se limita a los conflictos armados.

En el Derecho Internacional Humanitario hay reglas más detalladas que en los derechos humanos para la protección de las personas en situaciones de conflicto armado. En cambio, en los Derechos Humanos sus disposiciones son difíciles de aplicar durante un conflicto armado, como la libertad de reunión y de asociación, así como ciertos derechos económicos, sociales o culturales. Los mecanismos de aplicación de estas dos ramas del derecho son diferentes, así como las instituciones encargadas de desarrollarlos promoverlos, como el C.I.C.R. por lo que atañe al Derecho Internacional Humanitario y respecto a los Derechos Humanos, las organizaciones internacionales universales como la Organización de las Naciones Unidas, o organismos regionales como la Comisión y la Corte Interamericanas o la Comisión y el Tribunal Europeos.

El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos son complementarios desde el punto de vista del respectivo ámbito de aplicación y ambas ramas del derecho se encargan del respeto de la dignidad humana.

Los Derechos Humanos en casos de conflicto armado recibieron su mayor desarrollo en 1949, con las Convenciones de Ginebra, ya que estas se basaron en tipos de víctimas, reflejando su orientación de Derecho Humanitario. Resulta interesante el hecho de que las Convenciones de Ginebra de 1949, fueron aceptadas universalmente en principio. Todos los Estados se adhirieron a ellas (lo cual no es lo mismo que implementarlas), sin tener en cuenta diferencias políticas o geográficas.

Los dos Protocolos adicionales de Ginebra de 1977 son dignos de mención en muchos aspectos. Por primera vez en la historia del mundo, surgió un tratado relativamente detallado sobre los derechos humanos en un conflicto interno.

Hasta 1977 quedó claro que un gobierno estaba obligado legalmente a adherirse a los Derechos Humanos elementales intentando llevarlos a sus propios nacionales que

hayan participado en una sublevación y llevado su rebelión al nivel de un conflicto armado interno. Esto es muy difícil de aplicar en la práctica debido a que cada Estado mantiene un gran hermetismo sobre cuando un conflicto armado realmente existe y que tipo de Derecho aplicable requiere.

Los Estados han sido históricamente reacios a aceptar cualquier regulación internacional referentes a acontecimientos ocurridos dentro de su territorio y especialmente de los que amenacen su seguridad nacional. Esto explica el porque los Estados se resistan a aplicar en su totalidad el Protocolo II.

Los dos Protocolos Adicionales extienden la protección legal a los civiles al punto de que el hambre de estos se considera un acto de guerra, estando explícitamente prohibida, por primera vez en la historia. El Protocolo I dio protección legal a los movimientos de liberación nacional al igual que si fueran personal del ejército, y en el Protocolo II se dio protección para cualquier persona detenida en relación con un conflicto interno.

El Protocolo II sobre conflictos armados no internacionales aún tiene que ser aceptado por los Estados donde un número de conflictos internos tienen probabilidad de ocurrir. Los Estados Unidos cuando finalmente aceptaron este Protocolo, después de más de diez años de su creación, rechazó el Protocolo I, bajo el argumento controversial de que este apoyaba el terrorismo. Esta posición de Los Estados Unidos socavo el soporte global para este Protocolo. Los Estados que se adhirieron a los Protocolos, conservaron libertad para su interpretación, ya que no existe un sistema seguro internacional de supervisión para contribuir a una aplicación del Derecho en caso de un conflicto de tipo internacional o no internacional.

4.2 LA CRUZ ROJA Y LOS DERECHOS HUMANOS

Desde su origen la Cruz Roja se ha preocupado por garantizar el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana, los derechos humanos.

En *La Declaración de Estambul* aprobada por la XXI Conferencia Internacional en 1969 se declaró que "el ser humano tiene derecho a gozar de una paz duradera, que debe tener una vida digna de ser vivida, en el respeto de sus derechos y de sus libertades fundamentales" y "que esa finalidad no puede alcanzarse mas que con los derechos humanos, tal como se enuncian y definen en la Declaración Universal de los Derechos

Humanos y en los Convenios Humanitarios, se respetan y se observan".⁴³ Esta declaración insiste en el derecho del ser humano a estar protegido contra la violencia, brutalidad, amenazas y tormentos que puedan lesionar a su persona, su honor o su dignidad.

La Cruz Roja y el CICR se preocupan por el respeto a los derechos humanos, es el ámbito de la protección del hombre contra la arbitrariedad del enemigo, particularmente en los casos de conflictos armados ya sean internacionales o internos, pero también en situaciones de disturbios o de tensiones interiores.

El CICR, con el apoyo de otros componentes del Movimiento, con miras a promover la aprobación de convenios o de otras medidas para prohibir o restringir el uso de armas particularmente crueles se inscribe en esta misma perspectiva y contribuye, por ello, también al respeto de los derechos humanos durante conflictos armados.

La acción del Movimiento en favor de las víctimas de conflictos armados se ha extendido así progresivamente a nuevas situaciones y a muchas otras categorías de personas que, en tiempo de paz, necesitan ayuda. Los esfuerzos del Movimiento en favor de tal desarrollo se basan en la libre, activa y sensata participación de cada uno de sus componentes, así como de los beneficiarios de los servicios prestados y son, por consiguiente, una significativa contribución a la protección de los derechos humanos.

El CICR mediante sus actividades relacionadas con el derecho internacional humanitario, contribuye al respeto de los derechos humanos. El CICR desempeña un cometido en todas las fases de este derecho, desde su elaboración hasta el control de su aplicación, pasando por su formación y su difusión.⁴⁴

La lucha contra la tortura es uno de los motivos importantes del CICR cuando visita a detenidos, en tiempo de conflicto armado o de disturbios y de tensiones interiores.

⁴³ MOREILLON JACQUES, Los principios fundamentales de la Cruz Roja. Paz y Derechos humanos Ed. Instituto Internacional de Derecho Humanitario Villa Nobel, San Remo, Italia, 1980.

⁴⁴ CICR ¿Conoce usted el CICR? Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja Departamento de Información, 1985. Pág. 12.

El Derecho Humanitario dentro del Derecho de Ginebra que se aplica en casos de conflictos armados, se incluyen aspectos de los derechos humanos como son los principios de:

- Inviolabilidad.- Respeto a la vida, de la integridad física y moral.
- No discriminación y Seguridad.- No castigos colectivos, garantías judiciales, responsabilidad individual.

Estos elementos comunes nacen de la convergencia entre el principio fundamental del Derecho de Ginebra, que postula que "las personas puestas fuera de combate y quienes no participan directamente en las hostilidades serán respetados, protegidos y tratados humanamente",⁴⁵ y el principio fundamental de los derechos humanos, que prescribe que "al individuo se garantizará en todo tiempo el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, así como las condiciones de existencia propicias para el desarrollo armonioso de su personalidad."⁴⁶

El Movimiento lleva a cabo denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y llamamientos o invitaciones generales dirigidos a los Estados, para que sean respetados el derecho humanitario y los derechos humanos. En especial por lo que atañe a los derechos aplicables en caso de ocupación de un país o de territorios por una potencia extranjera.

El Movimiento también ha aprobado con frecuencia resoluciones sobre problemas más específicos en el ámbito de los derechos humanos, que merecen una atención especial y una acción potenciada. Se distinguen cuatro de estos problemas.

- La lucha contra el racismo y la discriminación racial.
- La Lucha contra la Tortura
- Los Derechos de los Niños
- Las Desapariciones forzadas o involuntarias

⁴⁵ BACCINO-ASTRADA Derechos y Deberes del personal Sanitario en los Conflictos Armados. CICR, Ginebra, 1982 pág. 39

⁴⁶ Ibidem, pág. 45

El Principio Fundamental de Imparcialidad impone al Movimiento no aplicar discriminación racial alguna o de otra índole en su interior. Pero el Movimiento ha querido encontrar vías para ser más activo en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, lo que se refleja en muchas resoluciones aprobadas por los diferentes órganos del Movimiento.

El Movimiento ha instado a los Gobiernos y las Organizaciones Internacionales a "hacer mayores esfuerzos a fin de que cese la práctica de la tortura, y se dirige a las Sociedades Nacionales y a la Federación para que "incrementen la sensibilización y el apoyo del público en favor de la lucha contra la tortura y para que apoyen todos los esfuerzos, en especial los del Comité Internacional de la Cruz Roja, encaminados a prevenir y eliminar la tortura"⁴⁷. La Cruz Roja condena la tortura en todas sus formas.

El Movimiento solicitó en la XXV Conferencia Internacional, de 1986 a los Gobiernos y a todos los componentes del Movimiento, que tomen las medidas apropiadas para proteger a los niños "contra toda clase de daños y malos tratos físicos o psicológicos"⁴⁸, para combatir el traslado internacional ilícito de los niños sin su ulterior repatriación" y para la rehabilitación satisfactoria de los niños víctimas de situaciones de emergencia.

Ha expresado el Movimiento que las desapariciones implican violaciones de derechos humanos fundamentales y condena toda acción que dé lugar a desapariciones forzadas o involuntarias. Se insta a los Gobiernos a prevenir estas desapariciones y a emprender minuciosas investigaciones cuando éstas tengan lugar, y recomienda al CICR que tome las medidas apropiadas que permitan "conocer la suerte corrida por las personas desaparecidas o prestar ayuda a sus familiares"⁴⁹.

⁴⁷ Resolución XIV de la XXIV Conferencia Internacional, Manila, 1981.

⁴⁸ Revista Internacional de la Cruz Roja, CICR, Ginebra, Suiza; marzo - abril de 1988, núm. 86, pág. 122.

⁴⁹ Ibidem, pág. 134.

4.3 DIFUSIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DE LOS PRINCIPIOS E IDEALES DEL MOVIMIENTO INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA.

Promover el derecho humanitario es protegerlo. Educar a la gente sobre este derecho es familiarizarlos con el tema. Tal educación es usualmente pensada para promover derechos, pero ese paso es también una forma de protección indirecta o un primer paso en estos esfuerzos.

No es suficiente que los estados ratifiquen los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales; es necesario que haya real voluntad política de aplicarlos. La difusión tiene un cometido muy importante, ya que el ignorar las normas del derecho internacional humanitario puede significar la pérdida de vidas humanas.

Detrás de la educación, si se considera como promoción o protección indirecta, las instituciones independientes participan directamente. Esto significa que estas contactan con cada grupo dirigente que controle situaciones de derechos humanos, o a quienes sus derechos están denegados. Tal protección directa puede ser defensiva en el sentido en que la Cruz Roja realiza las visitas a prisiones tratando de proteger a las víctimas de guerra, o de cuestiones políticas, dando resultados positivos en los casos en que el Comité de Rescate Internacional encuentra nuevos hogares para refugiados.

Es a los estados a los que incumbe en primer lugar la responsabilidad de dar a conocer el Derecho Internacional Humanitario especialmente a las fuerzas armadas combatientes y al personal sanitario, pero también a la población. Esta obligación se menciona claramente tanto en los Convenios de Ginebra de 1949 como en los Protocolos Adicionales⁵⁰. Incumplirla es una infracción, debida con frecuencia al desconocimiento de este derecho o a una falta de medios.

⁵⁰ Art. 47 del Convenio I, 48 del Convenio II, 127 del Convenio III, 144 del Convenio IV de Ginebra de 1949 y artículos 83 del Protocolo I y 19 del Protocolo II.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El CICR tiene la misión de participar activamente en la promoción del derecho internacional humanitario (DIH) por parte de los estados. Llevando a cabo acciones tales como:

- a) Publicación de material destinado a facilitar la enseñanza del DIH y haciendo circular todas las informaciones útiles para la difusión de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos Adicionales.
- b) organizando, por propia iniciativa o a petición de los Gobiernos o de las sociedades nacionales, seminarios y cursos sobre el DIH y colaborando a estos efectos y las instituciones apropiadas.⁵¹

En la 55a sesión plenaria del 7 de junio de 1977 menciona que "la difusión del derecho internacional humanitario contribuye a la propagación de los ideales humanitarios y de un espíritu de paz entre los pueblos" ⁵².

Dentro de esta resolución se proponen las siguientes medidas de difusión para los Estados signatarios de los Cuatro Convenios y de los Protocolos Adicionales :

- a) Las autoridades deben enseñar el derecho internacional humanitario adaptado a las condiciones nacionales, en especial para las fuerzas armadas y las autoridades administrativas competentes.
- b) Realizar en tiempo de paz la formación de un personal calificado apto para enseñar el derecho internacional humanitario y para facilitar su aplicación.

La difusión del derecho internacional humanitario y de los principios e ideales de la Cruz Roja está destinada a diversas categorías de personas: las fuerzas armadas, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, los altos funcionarios de

⁵¹ PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949.
Comité Internacional de la Cruz Roja pág. 119

⁵² Op. cit., pág. 118

los gobiernos, las universidades, las escuelas, las profesiones médicas, los medios de comunicación y el público en general.

La difusión debe favorecer los valores humanos, como la favorecen la opinión pública, la disciplina y la tradición.

CONCLUSIONES

Las frecuentes violaciones de los principios humanitarios y la ignorancia, a nivel mundial de su contenido, de sus problemas y de sus limitaciones han dificultado considerablemente la aceptación de esta rama del derecho internacional público.

La aplicación con éxito del Derecho Internacional Humanitario depende en gran medida de la colaboración internacional, la cual podría materializarse mediante la transferencia de recursos intelectuales y financieros. Expertos podrían ayudar a establecer mecanismos adecuados para crear, a nivel interno, las condiciones requeridas para hacer que el derecho internacional humanitario sea efectivamente aplicable cuando sea necesario. Esta colaboración hará que, incluso en tiempo de paz, se perciba mejor la importancia de esta rama del derecho, trascendiendo en las relaciones bilaterales y fortaleciendo los derechos humanos como parte de un patrimonio cultural común. Los esfuerzos serios por aplicar el derecho internacional humanitario pueden fomentar la confianza recíproca.

Es de suma importancia la labor de promoción del Derecho Internacional Humanitario que lleva a cabo el Movimiento de la Cruz Roja, ya que con esta labor se fomenta la colaboración internacional, la comprensión mutua, la colaboración para llegar al fin último que es la paz entre los pueblos, contribuyendo así a la paz fundada en el respeto de la libertad, de la independencia, de la soberanía nacional, de la igualdad, de los derechos humanos y en una justa y equitativa repartición de los recursos para satisfacer las necesidades de los pueblos. La Cruz Roja es una institución social por excelencia que mantiene su autonomía ante cualquier poder estatal.

Mediante una labor constante de promoción y de difusión de los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y de los Convenios de Ginebra, el CICR procura desarrollar la conciencia humanitaria de los pueblos, de los respectivos ejércitos y de sus dirigentes.

El Derecho Internacional ha sido incapaz, hasta hoy, de impedir las agresiones, de mantener los derechos de los neutrales y de asegurar la conducción correcta de las hostilidades. En su lenta maduración ha logrado que los principios humanitarios queden incorporados definitivamente al patrimonio de la civilización, como lo es el Derecho Internacional Humanitario a través de los Convenios de Ginebra.

El Derecho Internacional Humanitario, como una rama del Derecho Internacional Público se encarga de proteger en caso de conflicto armado a las personas afectadas por los males que causa ese conflicto y por extensión de los bienes que no tienen directa relación con las operaciones militares. Sin embargo es innegable que incluso debidamente aceptados los Convenios por los Estados, se corre el riesgo de que sean letra muerta si no se acompañan en la legislación de los Estados, medidas jurídicas y prácticas para garantizar su aplicación.

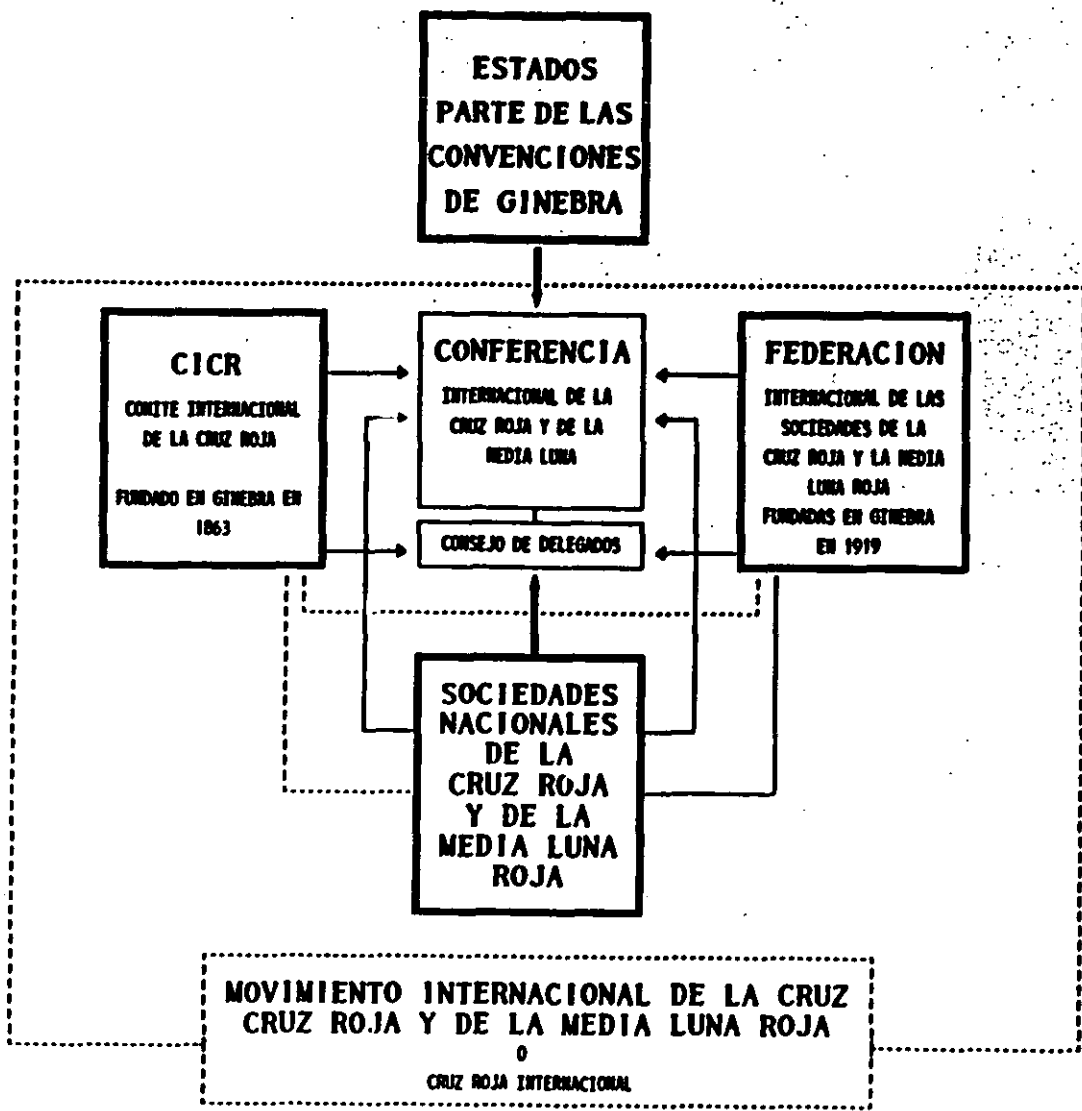
La solución no es resultado de esfuerzos aislados. La protección de las víctimas de conflictos armados requiere un planteamiento global, abierto a los problemas humanitarios. Los seres humanos que padecen los efectos de las armas, del hambre o del destierro les importa poco si la causa de su sufrimiento se denomina guerra, terrorismo, represión política o catástrofe natural.

Después de las grandes guerras, surgen los Movimientos de Liberación Nacional, como resultado del proceso de descolonización y de tensiones ideológicas y políticas por lo que los conflictos se dan al interior de las naciones. En estos casos el Derecho Internacional Humanitario participa en la búsqueda de la justicia social.

La existencia de los conflictos armados de carácter internacional o no internacional son resultado de la descomposición social que vive la sociedad, dando lugar a la presencia de conflictos. El reconocimiento o no de estos por parte del Estado, se convierte entonces en una acción de política interna, tal y como lo demuestra nuestro país al no adherirse al Protocolo II, ya que esta acción les brindaría garantías y protección a los presos políticos, los cuales en nuestro país no son reconocidas jurídicamente. (Por lo menos de manera oficial).

ANEXOS

ESTRUCTURA DE LA CRUZ ROJA INTERNACIONAL





86

COMITÉ INTERNATIONAL DE LA CROIX-ROUGE

Ginebra, 31.01.97
JPE

DDM/JUR 97/118 - CPS 26

**CONVENIOS DE GINEBRA
DEL 12 DE AGOSTO DE 1949**

Y

**PROTOCOLOS ADICIONALES
DEL 8 DE JUNIO DE 1977**

RATIFICACIONES, ADHESIONES Y SUCESIONES

SITUACION EN 31 DE ENERO DE 1997

1. ABREVIATURAS Y NOTAS

87

R/A/S - Ratificación : un tratado está generalmente abierto para la firma durante cierto tiempo, después de la conferencia en que se aprueba. Sin embargo, la firma sólo obliga a un Estado tras la ratificación. Finalizados los plazos respectivos, los Convenios y los Protocolos ya no están abiertos para la firma. Los Estados no signatarios pueden siempre llegar a ser Partes por vía de adhesión o, en su caso, de sucesión.

Adhesión : en vez de firmar y ratificar ulteriormente, un Estado puede obligarse por un acto único llamado adhesión.

Sucesión (declaración de) : un nuevo Estado independiente puede declarar que seguirá estando obligado por los tratados que le eran aplicables antes de la independencia. Puede también hacer una declaración de aplicación de los tratados (dapt), por la que se compromete a continuar aplicando dichos tratados durante el tiempo que considere necesario para examinar detalladamente sus textos y decidir a cuáles de ellos adherirse o suceder. Actualmente, esta declaración no concierne a ningún Estado.

R/D - Reserva/Declaración : declaración unilateral, sea cual fuere su texto o su designación, hecha por un Estado en el momento de ratificar, adherirse o suceder a un tratado, para que se excluya o se modifique el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado (siempre que tales reservas no sean incompatibles con el objeto y la finalidad del tratado).

D90 - Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I (Aceptación previa de la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta).

2. FECHAS

Las fechas indicadas son las del día de recepción, por el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores, del acta oficial transmitida por el Estado que ratifica, se adhiere, sucede o hace la declaración según el artículo 90 del Protocolo I. No se trata, pues, ni de la fecha de aprobación del acta oficial relativa a la ratificación, adhesión, sucesión o declaración, ni de la fecha del eventual envío.

N.B.: Las fechas consignadas con respecto a la sucesión a los Convenios de CONGO, JAMAICA, MADAGASCAR, MAURITANIA, NIGER, NIGERIA, RUANDA, SENEGAL, SIERRA LEONA Y ZAIRE, eran las de aprobación del acta oficial pertinente. Se reemplazaron por las fechas de recepción de esas actas por el Depositario.

3. ENTRADA EN VIGOR

Salvo las excepciones que figuran en una nota al pie del cuadro, los Convenios y los Protocolos entran en vigor para cada Estado seis meses después de la fecha en el presente documento; para los Estados que hagan una declaración de sucesión, entran en vigor retroactivamente el día de proclamación de la independencia.

Los Convenios de Ginebra entraron en vigor el 21 de octubre de 1950.
Los Protocolos adicionales entraron en vigor el 7 de diciembre de 1978.

4. NOMBRES DE LOS PAISES

Los nombres de los países que figuran en la lista siguiente pueden, a veces, diferenciarse de la denominación oficial de los Estados.

5. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS DESDE EL 31.12.95

Ratificaciones, adhesiones y sucesiones a los Convenios de Ginebra de 1949

Palau	:	25.06.1996
Lituania	:	03.10.1996

Ratificaciones, adhesiones y sucesiones al Protocolo adicional I

Dominica	:	25.04.1996
Palau	:	25.06.1996
Santo Tomé y Príncipe	:	05.07.1996
Chad	:	17.01.1997

Ratificaciones, adhesiones y sucesiones al Protocolo adicional II

Chipre	:	18.03.1996
Dominica	:	25.04.1996
Palau	:	25.06.1996
Santo Tomé y Príncipe	:	05.07.1996
Chad	:	17.01.1997

Declaración del artículo 90

Colombia	:	17.04.1996
Argentina	:	11.10.1996

6. RATIFICACIONES, ADHESIONES Y SUCESIONES

89

PAISES	CONVENIOS DE GINEBRA		PROTOCOLO I			PROTOCOLO II	
	R/A/S	R/D	R/A/S	R/D	D90	R/A/S	R/D
Afganistán	26.09.1956	R					
Albania	27.05.1957	R X	16.07.1993	A		16.07.1993	A
Alemania	03.09.1954	A X	14.02.1991	R X	14.02.1991	14.02.1991	R X
Andorra	17.09.1993	A					
Angola	20.09.1984	A X	20.09.1984	A X			
Antigua y Barbuda	06.10.1986	S	06.10.1986	A		06.10.1986	A
Arabia Saudita	18.05.1963	A	21.08.1987	A X			
Argelia	20.06.1960	A	16.08.1989	A X	16.08.1989	16.08.1989	A
Argentina	18.09.1956	R	26.11.1986	A X	11.10.1996	26.11.1986	A X
Armenia	07.06.1993	A	07.06.1993	A		07.06.1993	A
Australia	14.10.1958	R X	21.06.1991	R X	23.09.1992	21.06.1991	R
Austria	27.08.1953	R	13.08.1982	R X	13.08.1982	13.08.1982	R X
Azerbaiyán	01.06.1993	A					
Bahamas	11.07.1975	S	10.04.1980	A		10.04.1980	A
Bahrein	30.11.1971	A	30.10.1986	A		30.10.1986	A
Bangladesh	04.04.1972	S X	08.09.1980	A		08.09.1980	A
Barbados	10.09.1968	S X	19.02.1990	A		19.02.1990	A
Belarús	03.08.1934	R X	23.10.1989	R	23.10.1989	23.10.1989	R
Bélgica	03.09.1952	R	20.05.1986	R X	27.03.1987	20.05.1986	R
Belice	29.06.1984	A	29.06.1984	A		29.06.1984	A
Benin	14.12.1961	S	28.05.1986	A		28.05.1986	A
Bhután	10.01.1991	A					
Bolivia	10.12.1976	R	08.12.1983	A	10.08.1992	08.12.1983	A
Bosnia-Herzegovina	31.12.1992	S	31.12.1992	S	31.12.1992	31.12.1992	S
Botswana	29.03.1968	A	23.05.1979	A		23.05.1979	A
Brasil	29.06.1957	R	05.05.1992	A	23.11.1993	05.05.1992	A
Brunei Darussalam	14.10.1991	A	14.10.1991	A		14.10.1991	A
Bulgaria	22.07.1954	R	26.09.1989	R	09.05.1994	26.09.1989	R
Burkina Faso	07.11.1961	S	20.10.1987	R		20.10.1987	R
Burundi	27.12.1971	S	10.06.1993	A		10.06.1993	A
Cabo Verde	11.05.1984	A	16.03.1995	A	16.03.1995	16.03.1995	A
Camboya	08.12.1958	A					
Camerún	16.09.1963	S	16.03.1984	A		16.03.1984	A
Canadá	14.05.1965	R	20.11.1990	R X	20.11.1990	20.11.1990	R X
Chad	05.08.1970	A	17.01.1997	A		17.01.1997	A
Chile	12.10.1950	R	24.04.1991	R	24.04.1991	24.04.1991	R
China	28.12.1956	R X	14.09.1983	A X		14.09.1983	A
Chipre	23.05.1962	A	01.06.1979	R		18.03.1996	A
Colombia	08.11.1961	R	01.09.1993	A	17.04.1996	14.08.1995	A
Comoras	21.11.1985	A	21.11.1985	A		21.11.1985	A
Congo	04.02.1967	S	10.11.1983	A		10.11.1983	A
Corea (Rep. Pop. Dem.)	27.08.1957	A X	09.03.1988	A			
Corea (República de)	16.08.1966 (1)	A X	15.01.1982	R X		15.01.1982	R
Costa Rica	15.10.1969	A	15.12.1983	A		15.12.1983	A
Côte d'Ivoire	28.12.1961	S	20.09.1989	R		20.09.1989	R
Croacia	11.05.1992	S	11.05.1992	S	11.05.1992	11.05.1992	S
Cuba	15.04.1954	R	25.11.1982	A			
Dinamarca	27.06.1951	R	17.06.1982	R X	17.06.1982	17.06.1982	R
Djibouti	06.03.1978 (2)	S	08.04.1991	A		08.04.1991	A
Dominica	28.09.1981	S	25.04.1996	A		25.04.1996	A
Ecuador	11.08.1954	R	10.04.1979	R		10.04.1979	R
Egipto	10.11.1952	R	09.10.1992	R X		09.10.1992	R X
El Salvador	17.06.1953	R	23.11.1978	R		23.11.1978	R
Emiratos Arabes Unidos	10.05.1972	A	09.03.1983	A X	06.03.1992	09.03.1983	A X
Eslovenia	26.03.1992	S	26.03.1992	S	26.03.1992	26.03.1992	S
España	04.08.1952	R	21.04.1989	R X	21.04.1989	21.04.1989	R
Estados Unidos de América	02.08.1955	R X					
Estonia	18.01.1993	A	18.01.1993	A		18.01.1993	A

PAISES	CONVENIOS DE GINEBRA		PROTOCOLO I			PROTOCOLO II	
	R/A/S	R/D	R/A/S	R/D	D90	R/A/S	R/D
Etiopía	02.10.1969	R	08.04.1994	A		08.04.1994	A
Fiji	09.08.1971	S					
Filipinas	06.10.1952 (3)	R				11.12.1986	A
Finlandia	22.02.1955	R	07.08.1980	R X	07.08.1980	07.08.1980	R
Francia	28.06.1951	R				24.02.1984 (4)	A X
Gabón	26.02.1965	S	08.04.1980	A		08.04.1980	A
Gambia	20.10.1966	S	12.01.1989	A		12.01.1989	A
Georgia	14.09.1993	A	14.09.1993	A		14.09.1993	A
Ghana	02.08.1958	A	28.02.1978 (5)	R		28.02.1978 (6)	R
Granada	13.04.1981	S					
Grecia	05.06.1956	R	31.03.1989	R		15.02.1993	A
Guatemala	14.05.1952	R	19.10.1987	R		19.10.1987	K
Guinea	11.07.1984	A	11.07.1984	A	20.12.1993	11.07.1984	A
Guinea Ecuatorial	24.07.1986	A	24.07.1986	A		24.07.1986	A
Guinea-Bissau	21.02.1974	A X	21.10.1986	A		21.10.1986	A
Guyana	22.07.1968	S	18.01.1988	A		18.01.1988	A
Haití	11.04.1957	A					
Honduras	31.12.1965	A	16.02.1995	R		16.02.1995	R
Hungría	03.08.1954	R X	12.04.1989	R	23.09.1991	12.04.1989	R
India	09.11.1950	R					
Indonesia	30.09.1958	A					
Irak	14.02.1956	A					
Irán	20.02.1957	R X					
Irlanda	27.09.1962	R					
Islandia	10.08.1965	A	10.04.1987	R X	10.04.1987	10.04.1987	R
Israel	06.07.1951	R X					
Italia	17.12.1951	R	27.02.1986	R X	27.02.1986	27.02.1986	R
Jamahiriyá Árabe Libia	22.05.1956	A	07.06.1978	A		07.06.1978	A
Jamaica	20.07.1964	S	29.07.1986	A		29.07.1986	A
Japón	21.04.1953	A					
Jordania	29.05.1951	A	01.05.1979	R		01.05.1979	R
Kazajistán	05.05.1992	S	05.05.1992	S		05.05.1992	S
Kenya	20.09.1966	A					
Kirguizistán	18.09.1992	S	18.09.1992	S		18.09.1992	S
Kiribati	05.01.1989	S					
Kuwait	02.09.1967	A X	17.01.1985	A		17.01.1985	A
Lao (Rep. Dem. Pop.)	29.10.1956	A	18.11.1980	R		18.11.1980	R
Lesoto	20.05.1968	S	20.05.1994	A		20.05.1994	A
Letonia	24.12.1991	A	24.12.1991	A		24.12.1991	A
Líbano	10.04.1	R					
Liberia	29.03.1954	A	30.06.1988	A		30.06.1988	A
Liechtenstein	21.09.1950	R	10.08.1989	R X	10.08.1989	10.08.1989	R X
Lituania	03.10.1996	A					
Luxemburgo	01.07.1953	R	29.08.1989	R	12.05.1993	29.08.1989	R
Macedonia	01.09.1993	S X	01.09.1993	S X	01.09.1993	01.09.1993	S
Madagascar	13.07.1963	S	08.05.1992	R	27.07.1993	08.05.1992	R
Malasia	24.08.1962	A					
Malawi	05.01.1968	A	07.10.1991	A		07.10.1991	A
Maldivas	18.06.1991	A	03.09.1991	A		03.09.1991	A
Mali	24.05.1965	A	08.02.1989	A		08.02.1989	A
Malta	22.08.1968	S	17.04.1989	A X	17.04.1989	17.04.1989	A X
Marruecos	26.07.1956	A					
Mauricio	18.08.1970	S	22.03.1982	A		22.03.1982	A
Mauritania	30.10.1962	S	14.03.1980	A		14.03.1980	A
México	29.10.1952	R	10.03.1983	A			
Micronesia	19.09.1995	A	19.09.1995	A		19.09.1995	A
Mónaco	05.07.1950	R					
Mongolia	20.12.1958	A	06.12.1995	R X	06.12.1995	06.12.1995	R
Mozambique	14.03.1983	A	14.03.1983	A			
Myanmar	25.08.1992	A					

PAISES	CONVENIOS DE GINEBRA		PROTOCOLO I			PROTOCOLO II	
	R/A/S	R/D	R/A/S	R/D	D90	R/A/S	R/D
Namibia	22.08.1991 (7)	S	17.06.1994	A	21.07.1994	17.06.1994	A
Nepal	07.02.1964	A					
Nicaragua	17.12.1953	R					
Niger	21.04.1964	S	08.06.1979	R		08.06.1979	R
Nigeria	09.06.1961	S	10.10.1988	A		10.10.1988	A
Noruega	03.08.1951	R	14.12.1981	R	14.12.1981	14.12.1981	R
Nueva Zelanda	02.05.1959	R X	08.02.1988	R X	08.02.1988	08.02.1988	R
Omán	31.01.1974	A	29.03.1984	A X		29.03.1984	A X
Países Bajos	03.08.1954	R	26.06.1987	R X	26.06.1987	26.06.1987	R
Pakistán	12.06.1951	R X					
Palau	25.06.1996	A	25.06.1996	A		25.06.1996	A
Panamá	10.02.1956	A	18.09.1995	R		18.09.1995	R
Papua Nueva Guinea	26.05.1976	S					
Paraguay	23.10.1961	R	30.11.1990	A		30.11.1990	A
Perú	15.02.1956	R	14.07.1989	R		14.07.1989	R
Polonia	26.11.1954	R X	23.10.1991	R	02.10.1992	23.10.1991	R
Portugal	14.03.1961	R X	27.05.1972	R	01.07.1994	27.05.1992	R
Qatar	15.10.1975	A	05.04.1988	A X	24.09.1991		
Reino Unido	23.09.1957	R X					
República Árabe Siria	02.11.1953	R	14.11.1983	A X			
República Centroafricana	01.08.1966	S	17.07.1984	A		17.07.1984	A
República Checa	05.02.1993	S X	05.02.1993	S	02.05.1995	05.02.1993	S
República de Moldova	24.05.1993	A	24.05.1993	A		24.05.1993	A
República Dominicana	22.01.1958	A	26.05.1994	A		26.05.1994	A
República Eslovaca	02.04.1993	S X	02.04.1993	S	13.03.1995	02.04.1993	S
Rumania	01.06.1954	R X	21.06.1990	R	31.05.1995	21.06.1990	R
Rusia (Fed. de)	10.05.1954	R X	29.09.1989	R X	29.09.1989	29.09.1989	R X
Rwanda	05.05.1964	S	19.11.1984	A	08.07.1993	19.11.1984	A
Saint Kitts y Nevis	14.02.1986	S	14.02.1986	A		14.02.1986	A
Salomón (Islas)	06.07.1981	S	19.09.1988	A		19.09.1988	A
Samoa	23.08.1984	S	23.08.1984	A		23.08.1984	A
San Marino	29.04.1953	A	05.04.1994	R		05.04.1994	R
San Vicente y las Granadinas	01.04.1981	A	08.04.1983	A		08.04.1983	A
Santa Lúcia	18.09.1981	S	07.10.1982	A		07.10.1982	A
Santa Sede	22.02.1951	F	21.11.1985	R X		21.11.1985	R X
Santo Tomé y Príncipe	21.05.1976	A	05.07.1996	A		05.07.1996	A
Senegal	18.05.1963	S	07.05.1985	R		07.05.1985	R
Seychelles	08.11.1984	A	08.11.1984	A	22.05.1992	08.11.1984	A
Sierra Leona	10.06.1965	S	21.10.1986	A		21.10.1986	A
Singapur	27.04.1973	A					
Somalia	12.07.1962	A					
Sri Lanka	28.02.1959 (8)	R					
Sudáfrica	31.03.1952	A	21.11.1995	A		21.11.1995	A
Sudán	23.09.1957	A					
Suecia	28.12.1953	R	31.08.1979	R X	31.08.1979	31.08.1979	R
Suiza	31.03.1950 (9)	R	17.02.1982	R X	17.02.1982	17.02.1982	R
Suriname	13.10.1976	S X	16.12.1985	A		16.12.1985	A
Swazilandia	28.06.1973	A	02.11.1995	A		02.11.1995	A
Tailandia	29.12.1954	A					
Tanzania (Rep.-Unida)	12.12.1962	S	15.02.1983	A		15.02.1983	A
Tayikistán	13.01.1993	S	13.01.1993	S		13.01.1993	S
Togo	06.01.1962	S	21.06.1984	R	21.11.1991	21.06.1984	R
Tonga	13.04.1978	S					
Trinidad y Tobago	24.09.1963 (10)	A					
Túnez	04.05.1957	A	09.08.1979	R		09.08.1979	R
Turkmenistán	10.04.1992	S	10.04.1992	S		10.04.1992	S
Turquía	10.02.1954	R					
Tuvalu	19.02.1981	S					
Ucrania	03.08.1954	R X	25.01.1990	R	25.01.1990	25.01.1990	R
Uganda	18.05.1964	A	13.03.1991	A		13.03.1991	A

PAISES	CONVENIOS DE GINEBRA		PROTOCOLO I			PROTOCOLO II	
	R/A/S	R/D	R/A/S	R/D	D90	R/A/S	R/D
Uruguay	05.03.1969	R X	13.12.1983	A	17.07.1990	13.12.1985	A
Uzbekistán	08.10.1993	A	08.10.1993	A		08.10.1993	A
Vanuatu	27.10.1982	A	28.02.1985	A		28.02.1985	A
Venezuela	13.02.1996	R					
Viet Nam	28.06.1957	A X	19.10.1981	R			
Yemen	16.07.1970	A X	17.04.1990	R		17.04.1990	R
Yugoslavia	21.04.1950	R X	11.06.1979	R X		11.06.1979	R
Zaire	24.02.1961	S	03.06.1982	A			
Zambia	19.10.1966	A	04.05.1995	A		04.05.1995	A
Zimbabwe	07.03.1983	A	19.10.1992	A		19.10.1992	A

- 1 Entró en vigor el 23.09.66, ya que la República de Corea invocó el artículo común 62/61/141/157 (efecto inmediato).
- 2 Salvo el I Convenio (26.01.78).
- 3 Excepto el Convenio I ratificado el 07.03.51.
- 4 Cuando Francia se adhirió al Protocolo II, hizo una comunicación relativa al Protocolo I.
- 5 Entrada en vigor el 07.12.78.
- 6 Entrada en vigor el 07.12.78.
- 7 El Consejo de las Naciones Unidas para Namibia depositó, el 18.10.83, un instrumento de adhesión a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales. Mediante un instrumento depositado el 22.08.91, Namibia declara suceder a los Convenios de Ginebra, que le eran aplicables por la adhesión, el 31.03.52 de Sudáfrica a dichos Convenios.
- 8 Salvo el IV Convenio (adhesión el 23.02.59; Sri Lanka sólo había firmado los Convenios I, II y III).
- 9 Entrada en vigor el 21.10.50.
- 10 Salvo el I Convenio (17.05.63).

Palestina

Con fecha del 21.06.89, el Departamento Federal Suizo de Asuntos Exteriores recibió una carta del Observador permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informando al Consejo Federal suizo de "que el Comité Ejecutivo de la Organización para la Liberación de Palestina, encargado de ejercer las funciones de Gobierno del Estado de Palestina, por decisión del Consejo Nacional de Palestina, decidió adherirse, el 04.05.89, a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus dos Protocolos adicionales".

El 13.09.89, el Consejo Federal suizo comunicó a los Estados que no puede decidir la cuestión de saber si se trata de un instrumento de adhesión, "debido a la incertidumbre, en el seno de la comunidad internacional sobre la existencia, o no, de un Estado de Palestina".

7. TOTALES

Numero de Estados partes a los Convenios de Ginebra de 1949	:	188
Numero de Estados partes al Protocolo adicional I	:	147
Numero de Estados que han hecho la declaración del artículo 90	:	49
Numero de Estados partes al Protocolo adicional II	:	139
Numero de Estados miembros de las Naciones Unidas	:	185

Estados miembros de la ONU o partes en el estatuto de la Corte Internacional de Justicia que no son partes en los Convenios de Ginebra de 1949: ERITREA, MARSHALL, NAURU.

8. LISTA CRONOLOGICA DE LOS ESTADOS QUE HAN HECHO LA DECLARACION PREVISTA EN EL ARTICULO 99 DEL PROTOCOLO I

1	Suecia	:	31.08.1979
2	Finlandia	:	07.08.1980
3	Noruega	:	14.12.1981
4	Suiza	:	17.02.1982
5	Dinamarca	:	17.06.1982
6	Austria	:	13.08.1982
7	Italia	:	27.02.1986
8	Bélgica	:	27.03.1987
9	Islandia	:	10.04.1987
10	Países Bajos	:	26.06.1987
11	Nueva Zelanda	:	08.02.1988
12	Malta	:	17.04.1989
13	España	:	21.04.1989
14	Liechtenstein	:	10.08.1989
15	Argelia	:	16.08.1989
16	Rusia (Fed. dc)	:	29.09.1989
17	Belarus	:	23.10.1989
18	Ucrania	:	25.01.1990
19	Uruguay	:	17.07.1990
20	Canadá	:	20.11.1990
21	Alemania	:	14.02.1991
22	Chile	:	24.04.1991
23	Hungría	:	23.09.1991
24	Qatar	:	24.09.1991
25	Togo	:	21.11.1991
26	Emiratos Arabes Unidos	:	06.03.1992
27	Eslovenia	:	26.03.1992
28	Croacia	:	11.05.1992
29	Seychelles	:	22.05.1992
30	Bolivia	:	10.08.1992
31	Australia	:	23.09.1992
32	Polonia	:	02.10.1992
33	Bosnia-Herzegovina	:	31.12.1992
34	Luxemburgo	:	12.05.1993
35	Rwanda	:	08.07.1993
36	Madagascar	:	27.07.1993
37	Macedonia	:	01.09.1993
38	Brasil	:	23.11.1993
39	Guinea	:	20.12.1993
40	Bulgaria	:	09.05.1994
41	Portugal	:	01.07.1994
42	Namibia	:	21.07.1994
43	República Eslovaca	:	13.03.1995
44	Cabo Verde	:	16.03.1995
45	República Checa	:	02.05.1995
46	Rumania	:	31.05.1995
47	Mongolia	:	06.12.1995
48	Colombia	:	17.04.1996
49	Argentina	:	11.10.1996

BIBLIOGRAFIA

- Alemany Verdaguer, Salvador. Curso de Derechos Humanos. BOSCH, Barcelona, Casa Editorial, S.A., 1984
- Aron, Raymond. Paz y Guerra entre las Naciones. Madrid, ed. Alianza Universidad, Madrid, Tomo I y II, 1985.
- Baccino-Astrada, Alma. Derechos y Deberes del Personal Sanitario en los Conflictos Armados. Comité Internacional de la Cruz Roja y Federación de Sociedades de la Cruz Roja, Ginebra, 1982.
- Barberis, Julio A. Los Sujetos del Derecho Internacional Actual. Madrid, ed. Tecnos, 1984.
- Bory Françoise. Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1982.
- Bugnion, François. The Emblem of the Red Cross. A brief history. International Committee of the Red Cross, Geneva, 1977.
- Del Arenal, Celestino. Introducción a las Relaciones Internacionales. Madrid, ed. Tecnos, 1987.
- Congreso Internacional sobre la Paz. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, UNAM, México, Tomo I y II, 1987.
- Forsythe, David P. Human Rights & World Politics. University of Nebraska, U.S.A. Press Lincoln & London, 1983.
- Heller, Hermann. Teoría del Estado. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987.
- Hernández-Vela Salgado, Edmundo. Diccionario de Política Internacional, México, Ed. Porrúa S.A., 1996.
- Kelsen, Hans. Law and Peace in International Relations. Cambridge, Massachusetts, Harvard University Press, 1948.

Lachs, Manfred. Evolución y Funciones de los Tratados Multilaterales. México, UNAM, Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales, 1962, trad. del francés de Henrique González Casanova.

Lauterpacht, Hersch. International Law. Great Britain, Cambridge at the University Press, Vol. I, 1970.

Laviña, Félix. Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Argentina, Ed. De Palma, 1987.

Los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja. Suiza, Ed. CICR, 1986.

Merce, Marcel. Sociología de las Relaciones Internacionales. Madrid, Alianza Editorial, 1986.

Mesa Roberto. Teoría y Práctica de las Relaciones Internacionales. Madrid, Ed. Taurus, 1977.

Moreillon Jacques. Los principios fundamentales de la Cruz Roja. Paz y Derechos humanos. San Remo, Italia, Ed. Instituto Internacional de Derecho Humanitario Villa Nobel, 1980.

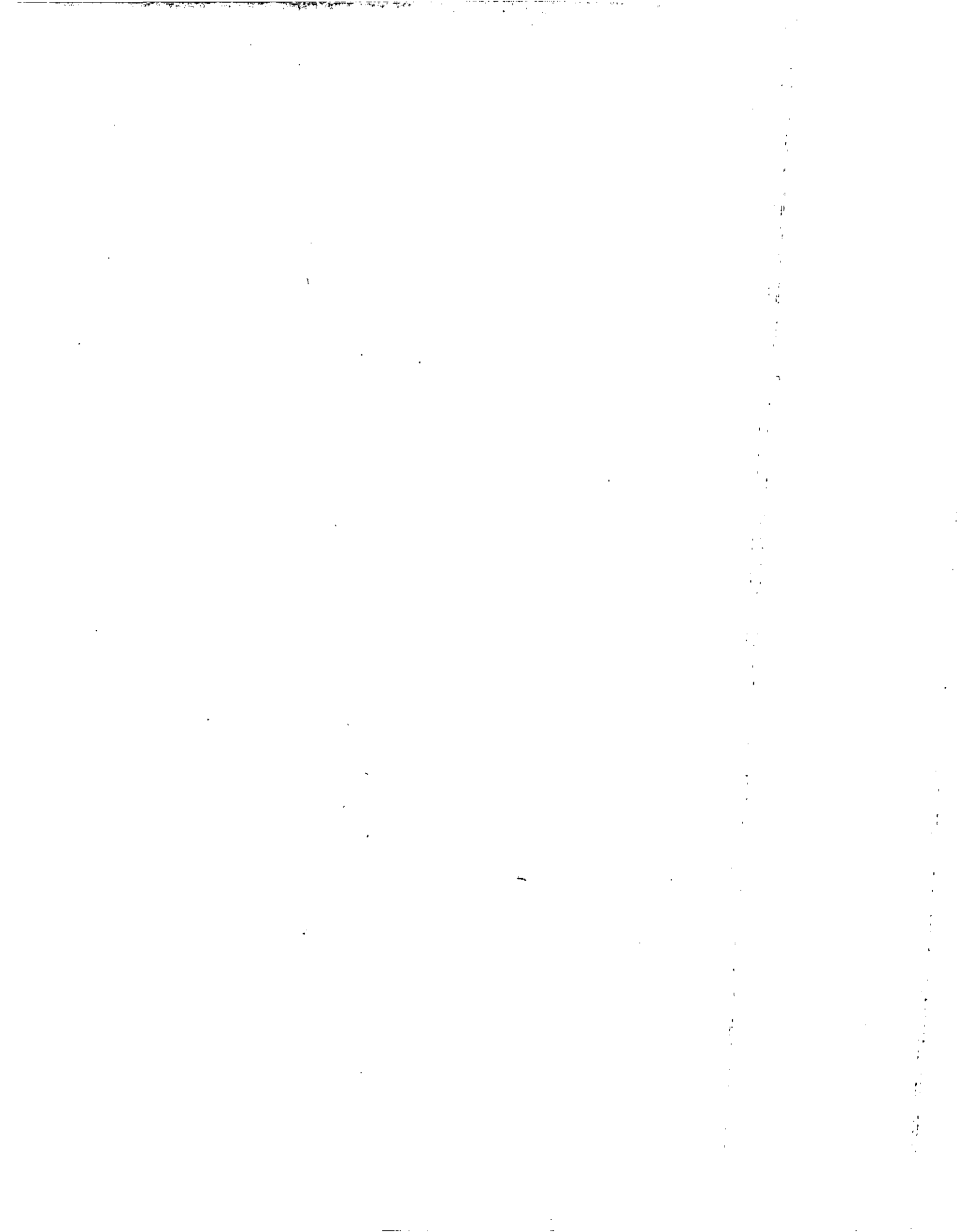
Palwankar Umesh, Medidas Que Pueden Tomar Los Estados Para Cumplir Su Obligación De Hacer Respetar El Derecho Internacional Humanitario. Ginebra, Suiza, C.I.C.R. 1984.

Pictet, Jean. Los Principios Fundamentales de la Cruz Roja. Ginebra, Instituto Henry Dunant, Ginebra, 1987.

Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949. Comité Internacional de la Cruz Roja, Suiza, Ed. CICR, 1977.

Rousseau, Charles. Derecho Internacional Público. Barcelona, Ariel, 1966.

Sears Vázquez, Modesto. Tratado General de la Organización Internacional. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982.



Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. México, De. Porrúa, 1986.

Sorensen Max. Manual de Derecho Internacional Público. México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1992.

Swinarki Christophe; Introducción al Derecho Internacional Humanitario. San José Costa Rica, Comité Internacional de la Cruz Roja, 1984.

2. - Folletos

Boissier, Pierre. La Cruz Roja en Acción. Suiza, Ed. Instituto Henry Dunant, 1986.

Red Cross & Red Crescent. Portrait of an International Movement. Geneva. International Committee of the Red Cross.

Cruz Roja Media Luna Roja y la Paz. Preguntas y respuestas. Ginebra, Suiza, Comité Internacional de la Cruz Roja y Secretaría de la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 1986.

CICR ¿Conoce usted el CICR? Ginebra, Comité Internacional de la Cruz Roja Departamento de Información, 1985.

Harroff Travel Marion, La acción del CICR ante las situaciones de violencia interna. Separata de la Revista Internacional de la Cruz Roja, mayo - junio de 1993. No. 117

Manual de Paramédico. México, Comité Nacional de Capacitación de la Cruz Roja Mexicana. 1993.

3.- Revistas

Revista Internacional de la Cruz Roja , CICR, Ginebra, marzo - abril de 1981, No. 44

Revista Internacional de la Cruz Roja , CICR, Ginebra, noviembre - diciembre de 1984, No. 66

Revista Internacional de la Cruz Roja , CICR, Ginebra, enero - febrero 1986, No. 73

Revista Internacional de la Cruz Roja , CICR, Ginebra, marzo - abril de 1988, No. 86

Revista Internacional de la Cruz Roja , CICR, Ginebra, marzo - abril 1991, No. 104

Revista Internacional de la Cruz Roja , CICR, Ginebra, septiembre - octubre de 1993, No. 119